



Universidad
**Católica de
Valencia**
San Vicente Mártir

LEGISLACIÓN INCLUSIVA

COMPARATIVA EUROPEA Y PROPUESTA DE UN MARCO
COMUN DE ACTUACIÓN PARA EL TERRITORIO ESPAÑOL

Presentado por: D. Jorge Luján Cuesta

Dirigido por: D. Sergio Ramiro Cairols

Valencia, a 30 de mayo de 2021

Facultad de Magisterio y Ciencias de la Educación

Grado en Maestro en Educación Primaria

RESUMEN

La inclusión educativa es un proceso que trata de identificar y responder a las distintas necesidades que puedan afectar a los estudiantes, este proceso es tan importante que para su correcta implementación queda registrado en la legislación, por lo que nos surgen las dudas de ¿qué medidas toma el gobierno para asegurar la inclusión? ¿estas medidas están funcionando correctamente? Para responder a estas preguntas se ha realizado una retrospectiva sobre la legislación española, así como una búsqueda sobre la legislación actual de distintos países europeos, con el fin de recopilar la información que atañe a la inclusión de cada país, para ser compararlas y mostrar sus resultados. Con estos resultados, se pretende dar una propuesta de mejora sobre la legislación española atendiendo a las necesidades reclamadas por parte de los centros educativos modificando distintos artículos y puntos, junto con nuevas proposiciones de marcos comunes de actuación para todo el territorio español. Mejorando y asegurando el grado de inclusión y el aprendizaje significativo de estos alumnos con necesidades educativas especiales.

Palabras clave: Legislación inclusiva, educación, necesidades educativas especiales, legislación europea, educación inclusiva.



ABSTRACT

Educational inclusion is a process that seeks to identify and meet the different needs that may affect students, this process is so important for proper implementation is recorded in the legislation, for what doubts emerge of what measures does the government take to ensure inclusion? Are these measures working correctly? To answer these questions, a retrospective on Spanish legislation has been carried out, as well as a search on the current legislation of different European countries, in order to collect the information regarding the inclusion of each country, to be able to compare them and show their results. With these results, it is intended to give a proposal for improvement over Spanish legislation, attending to the needs demanded by educational centers, modifying different articles and points, together with new proposals for common frameworks of action for the entire Spanish territory. Improving and ensuring the degree of inclusion and meaningful learning of these students with special educational needs.

Key words: Inclusive legislation, education, special educational needs, European legislation, inclusive education.



RESUM

La inclusió educativa és un procés que tracta d'identificar i respondre a les diferents necessitats que puguen afectar els estudiants, aquest procés és tan important que per a la seua correcta implementació queda registrat en la legislació, per la qual cosa ens sorgeixen els dubtes de quines mesures pren el govern per a assegurar la inclusió? aquestes mesures estan funcionant correctament? Per a respondre a aquestes preguntes s'ha realitzat una retrospectiva sobre la legislació espanyola, així com una cerca sobre la legislació actual de diferents països europeus, amb la finalitat de recopilar la informació que concerneix a la inclusió de cada país, per a ser comparar-les i mostrar els seus resultats. Amb aquests resultats, es pretén donar una proposta de millora sobre la legislació espanyola ateses les necessitats reclamades per part dels centres educatius modificant diferents articles i punts, juntament amb noves proposicions de marcs comuns d'actuació per a tot el territori espanyol. Millorant i assegurant el grau d'inclusió i l'aprenentatge significatiu d'aquests alumnes amb necessitats educatives especials.

Paraules clau: Legislació inclusiva, educació, necessitats educatives especials, legislació europea, educació inclusiva.



ÍNDICE

1	Introducción	1
2	Marco teórico	4
2.1	Evolución leyes educativas en España	4
2.1.1	LOGSE	7
2.1.2	LOCE.....	8
2.1.3	LOE	11
2.1.4	LOMCE	14
2.1.5	LOMLOE.....	16
2.2	Criterios de escolarización especial	19
2.2.1	Principios de normalización, integración e inclusión.....	22
2.3	Marco legislativo de diferentes comunidades autónomas.	24
2.3.1	Comunidad Valenciana	24
2.3.1.1	Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.	25
2.3.2	Andalucía.....	28
2.3.3	Cataluña	29
2.4	Marco legislativo en países de Europa.....	31
2.4.1	Normativa naciones unidas	32
2.4.2	Alemania.....	34
2.4.3	Francia	37
2.4.4	Italia.....	40
2.4.5	Bélgica.....	41
2.4.6	Finlandia	43



3	Objetivos.....	47
3.1	Objetivo general.....	47
3.2	Objetivos específicos.....	47
4	Metodología.....	48
5	Propuesta marco legislativo.....	50
6	Conclusiones.....	58
7	Referencias bibliográficas.....	60



ÍNDICE DE FIGURAS

Porcentaje de inclusión a lo largo de la historia española_	5
Comparición de ACNEE en educacion especial y ordinaria	5
Alumnado con NEE, escolarizado en régimen ordinario y especial_	6
Alumnado con NEE escolarizado en centros ordinarios, diferenciados por discapacidad	6
Alumnos escolarizados en centros especificos en España y Alemania	377
Tipos de apoyo para estudiantes con NEE en Finlandia.....	44
Porcentaje de alumnos que requieren atención en Finlandia y como se les proporciona	46

1 Introducción

La legislación educativa española ha ido variando a lo largo de la historia, según los condicionantes políticos, sociales, económicos e ideológicos del gobierno del momento, afectando directamente a los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE), con nuevas políticas. Por lo que, la preocupación por las personas con alguna discapacidad ha evolucionado a lo largo del tiempo pasando por distintos paradigmas (religioso, médico, psicométrico y pedagógico).

La retrospectiva histórica comienza a partir de finales del s. XIX, cuando la escuela pública se hace obligatoria en Europa. Esto supuso un crecimiento considerable de escolarización de niños con distintos tipos de deficiencias y, en consecuencia, supuso un grave problema para los docentes que requerían una intervención profesional para encargarse de estos alumnos, es entonces, cuando para responder esta problemática se crean las primeras escuelas de educación especial.

En España, a finales de 1940 surgen las primeras escuelas especializadas. Estas se basaron en el modelo propuesto por Europa, donde fueron creadas por profesionales médicos, estas fueron organizadas dividiendo estos alumnos en 2 tipos: uno para moderados y otro para severos (refiriéndose al grado de discapacidad intelectual), así nombraron una serie de ítems para saber en cual escolarizar a los alumnos. Se tomaría en cuenta, por un lado, el cociente intelectual y por otro lado las teorías sobre organización escolar, basadas en la agrupación homogénea de alumnos con capacidades y deficiencias semejantes. Cabe destacar que una de las pioneras en impulsar esta iniciativa fue la doctora Carolina Tobar García.

En España uno de los mayores precursores de este tipo de educación fue Ponce de León, el cual se centró en las personas con deficiencias auditivas. Aunque es en el s. XX, cuando la educación especial se hace presente con fuerza y entra en el marco legislativo de la mano de la ley “Moyano”, hace que esta atención a los alumnos con necesidades educativas vaya progresando a lo largo del tiempo y sea modificada según varía el marco teórico español a lo largo de la historia hasta llegar a hoy en día con la novedosa ley LOMLOE más conocida como la Ley Celaá.



En este trabajo intentaremos resolver las dudas de ¿estamos dando una correcta respuesta educativa a este alumnado? ¿Cómo responde la legislación en el resto de países europeos ante esta problemática?

Para resolver estas dudas, realizamos un recorrido a lo largo del marco legislativo español centrándonos en los puntos que tratan sobre la detección, inclusión, respuesta educativa, escolarización y organización de alumnos con necesidades educativas especiales. Se intentarán clarificar los motivos de elección de la modalidad de educación para estos alumnos, junto a los tipos de respuesta que se les propone, valorando el grado de inclusión y las ventajas que se les ofrece en cuanto a aprendizaje significativo.

También se valorarán las modificaciones que existen sobre la vigente ley en las diferentes comunidades españolas ya que se les permiten ciertos cambios no sustanciales. Una vez valorada toda esta legislación nos dispondremos a asegurarnos de que se cumplen las normativas propuestas por las Naciones Unidas, a la vez que esto elegiremos cinco países europeos para exponer su legislación y poder compararla con la española junto con los resultados que ofrecen.

Toda esta información nos servirá para lanzarnos a proponer la modificación de distintos puntos y artículos de la ley española intentando que se acerque más a la realidad de nuestros centros y posibilidades de los docentes.

Este TFG da cumplimiento a las competencias del Grado de Primaria. Se vincula directamente con las asignaturas troncales NEAE y Atención a las NEAE. Y con las asignaturas de mención intervención en las dificultades del aprendizaje.

La estructura del trabajo está dispuesta de la siguiente manera. En primer lugar, encontramos el marco teórico que recoge la investigación sobre la legislación primeramente de España, posteriormente de las comunidades autónomas y en último lugar, de los distintos países europeos (Alemania, Francia, Italia, Bélgica y Finlandia). Una vez expuesta la ley, se proponen los objetivos generales y secundarios, a continuación, se describe la metodología empleada en el trabajo. Posteriormente, encontramos la propuesta del marco legislativo donde podremos encontrar las modificaciones legislativas. Por último, tenemos la conclusión y bibliografía consultada.



En cuanto a la citación utilizada se han seguido las normas APA 7ª edición. De la misma forma se han establecido las tablas y figuras, siguiendo la misma normativa; esto está destinado a facilitar la comprensión y puesta en común de todos los trabajos. En segundo lugar, como refleja APA, es importante utilizar un lenguaje formal y legislativo cuando proceda, también esclarecer que en ocasiones se ha utilizado el masculino inclusivo con la intención de agilizar y facilitar la lectura.

Y para concluir esta introducción, se propone la siguiente cita de la UNESCO donde deja claro la importancia de la inclusión y la equidad educativa, la base de este trabajo ya que se considera primordial dar la mejor educación en todos sus aspectos a todo tipo de alumnos porque son el futuro y hay que ofrecerles la mejor educación que podamos proporcionar.

“la inclusión y la equidad en la educación y a través de ella, son la piedra angular de una agenda educativa de transformación y, por lo tanto, estamos comprometidos a enfrentar todas las formas de exclusión y marginación, disparidades y desigualdades en el acceso, en la participación y en los resultados de aprendizaje. Ningún objetivo educativo debe considerarse alcanzado a menos que se haya conseguido para todos. Por lo tanto, nos comprometemos a realizar los cambios necesarios en las políticas educativas y a centrar nuestros esfuerzos en los más desfavorecidos, especialmente los discapacitados, para garantizar que nadie se quede atrás” (Unesco, 2015, p.33).



2 Marco teórico

A continuación, realizaremos un recorrido histórico sobre las distintas leyes educativas de España, centrándonos en los aspectos referidos a la escolarización, atención y duración en el sistema educativo del alumnado con necesidades educativas especiales, para poder clarificar los criterios por los cuales se rigen las diferentes propuestas de escolarización de este alumnado.

Así mismo observaremos también el marco legislativo de diferentes comunidades autónomas para ver si han realizado alguna modificación sobre la normativa española.

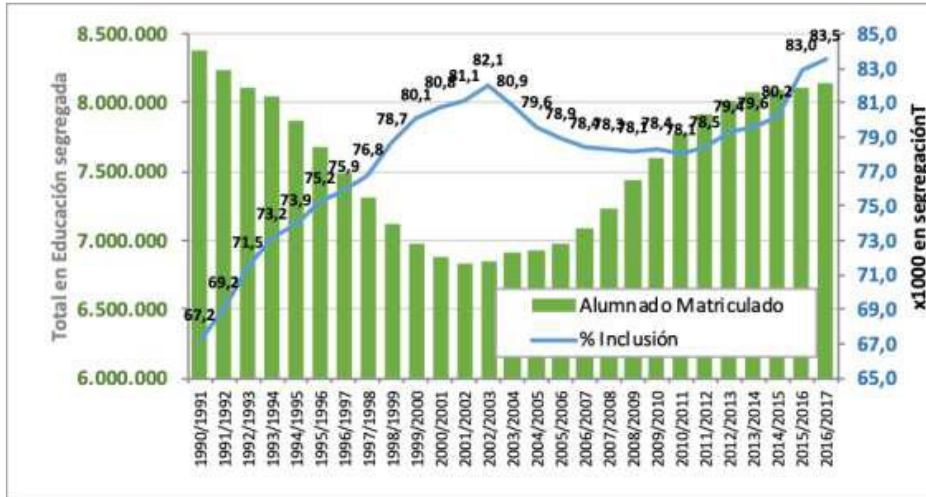
Y, por último, expondremos las variantes que existen para este marco legislativo en los distintos países europeos recopilando las leyes de algunos de ellos para, finalmente exponer los índices de éxito y fracaso escolar intentado descubrir si es posible realizar alguna mejora sobre nuestro marco normativo.

2.1 Evolución leyes educativas en España

España ha ido modificando sus leyes a lo largo de los años, a continuación, realizaremos un recorrido por su marco legislativo histórico y actual centrándonos en que dicen a los alumnos con NEE y los diferentes modelos de escolarización que existen para fomentar la inclusión, la cual ha sufrido un aumento considerable en los últimos años. También exponemos unas graficas las cuales muestran los índices de inclusión y la variación de esta a lo largo de los años en España con los respectivos cambios de ley.

Figura 1

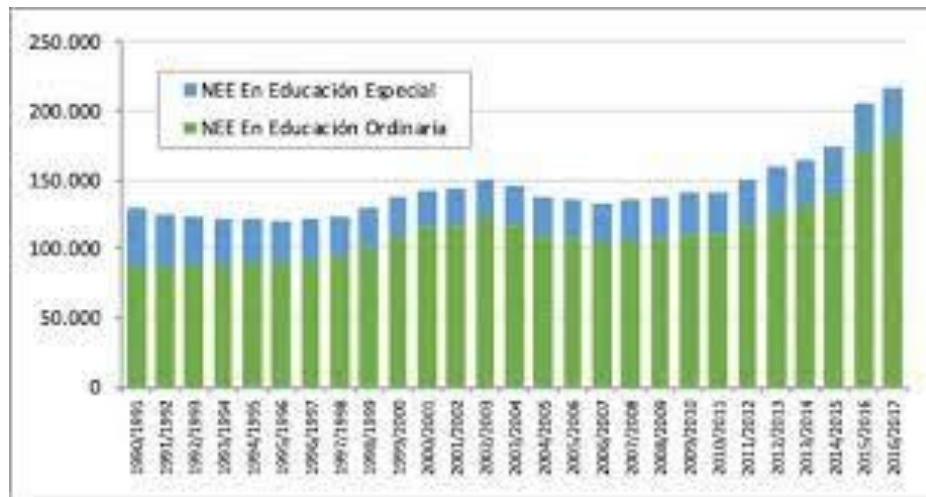
Porcentaje de inclusión a lo largo de la historia española



Nota: En esta grafica se muestra la cantidad de inclusión proporcionada a los alumnos con NEE en España desde 1990 hasta 2017.

Figura 2

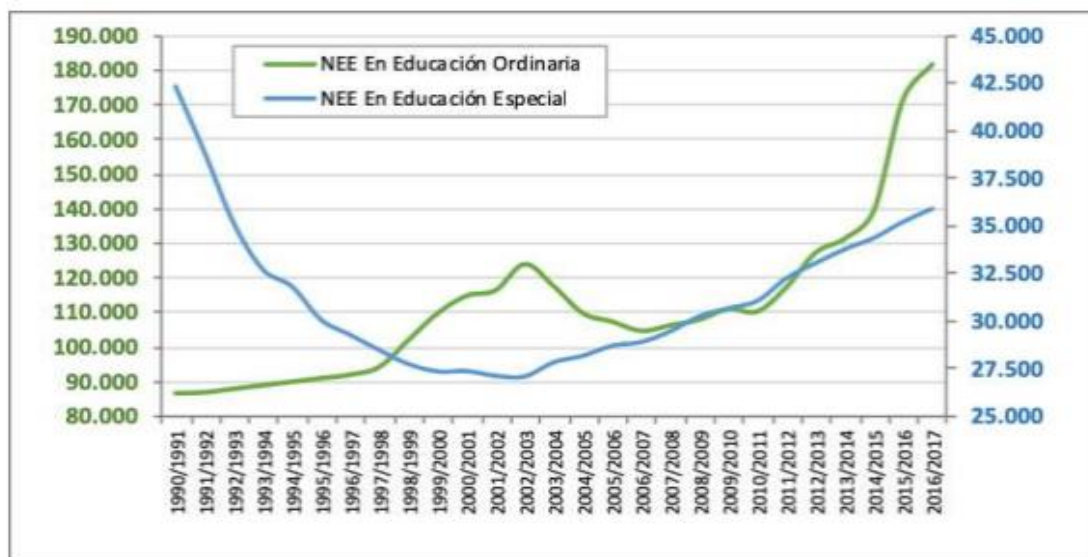
Comparación de ACNEE en educación especial y ordinaria



Nota: Con esta grafica apreciamos la cantidad de alumnos con NEE escolarizados en centros especializados y en ordinarios, destacando el aumento de la detección de NEE en los últimos años.

Figura 3

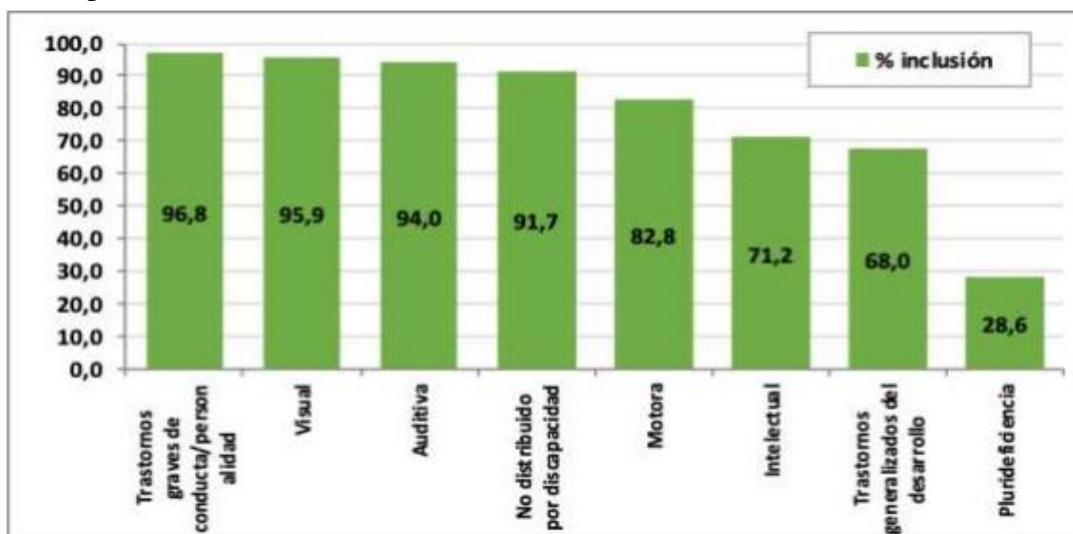
Alumnado con NEE, escolarizado en régimen ordinario y especial



Nota: En esta figura se observa al alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, y tasa de inclusión. España 1990-2016.

Figura 4

Alumnado con NEE escolarizado en centros ordinarios, diferenciados por discapacidad



Nota: En esta figura se observa al alumnado con NEE, escolarizado en centros ordinarios, según tipo de discapacidad, en España 2015-2016.

2.1.1 LOGSE

La LOGSE (ley orgánica de ordenación general del sistema educativo de España) es una ley que entró en vigor en el año 1990, el 3 de octubre, sustituyendo a la Ley General de Educación de 1970.

En cuanto a la información referida a la escolarización, la podemos encontrar específicamente en el Capítulo V, Artículo 36 y 37.

La cual nos indica primeramente que el sistema educativo será el encargado de disponer los recursos necesarios para que los alumnos con NEE (ya sean temporales o permanentes) logren alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. También indica quien debe identificar y valorar estas NEE, sin entrar en detalles simplemente hace referencia a “equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones”, una vez esta valoración se realice deberá realizarse un seguimiento de la misma y a final de curso deberá revisarse para verificar que se esté llegando a los objetivos y en el caso de que no se llegue se modificará el tipo de actuación. Este tipo de atención se iniciará en el momento en el cual se detecte una necesidad.

Para que todo esto pueda cumplirse, los centros deberán contar con la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de los fines indicados. Se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a las necesidades de estos alumnos.

Por último, la escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario. Dicha situación será revisada periódicamente, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso de los alumnos al sistema ordinario. Y, además, hace referencia a que las familias deben participar en cualquier decisión que involucre a los alumnos con NEE.

2.1.2 LOCE

La LOCE (ley orgánica de calidad de la educación), es una ley orgánica 10/2002 de Calidad de Educación que pretendía reformar la educación en España, aunque no llegó a aplicarse por el cambio de gobierno, el cual paralizó el calendario de aplicación de la LOCE por medio de un Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de mayo de 2004. Finalmente, la ley fue derogada el 24 de mayo de 2006 por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Esta ley hacía referencia a la escolarización del alumnado específicamente en el Capítulo VII, el cual está dividido en 4 secciones, que a continuación iremos describiendo cada una.

En la primera sección, titulada “De la Igualdad de Oportunidades para una educación de calidad”, encontramos dos artículos, el 40 y el 41, en los cuales encontramos las formas para ayudar a los alumnos para que no sufran una descompensación de oportunidades por esa razón es que el estado podrá impulsar, mediante convenios con las Comunidades Autónomas, actuaciones preferentes orientadas al logro efectivo de sus metas y objetivos en materia de igualdad de oportunidades y de compensación en educación. También nos habla de los recursos necesarios de los que se proveerán los centros para asegurar la calidad de educación a todos los alumnos sea por el motivo que sea y aunque el centro se encuentre en el mundo rural.

En la segunda sección titulada “De los alumnos extranjeros”, contiene un solo artículo, el artículo número 42. Este artículo hace referencia a que la administración educativa es la encargada de favorecer la incorporación al sistema educativo de este tipo de alumnado, en el caso de que estos alumnos vengan con un nivel de desventaja muy grande, se desarrollarán programas específicos de aprendizaje para facilitar su integración. También cabe resaltar que los alumnos extranjeros tendrán los mismos derechos y los mismos deberes que los alumnos españoles. Por consiguiente, su incorporación al sistema educativo supondrá la aceptación de las normas establecidas con carácter general y de las normas de convivencia de los centros educativos en los que se integren.

La tercera sección titulada “De los Alumnos superdotados intelectualmente”, contiene un solo artículo, el artículo número 43, en el cual consta que, de igual forma que para los alumnos con NEE, las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para identificar y evaluar de forma temprana sus necesidades de los alumnos superdotados, también existen la escolarización especializada para este tipo de alumnos la cual dependerá si el centro educativo al que van destinados puede prestar la atención educativa necesaria para satisfacer todas sus necesidades y características. De igual forma la Administración educativa es la responsable de dar a conocer este tipo de “capacidad” y asegurarse de que tanto los padres como profesores estén al corriente y sepan cómo actuar para abordar todas las necesidades de su hijo o alumno.

Por último, encontramos la sección número 4 titulada “De los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales”, la cual consta de 5 artículos el 44, 45, 46, 47 y 48. En los cuales se hace referencia primariamente se debe determinar el grado de afectación y por tanto la cantidad de apoyos y adaptaciones que necesiten estos alumnos, son las Administraciones educativas las que dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad a fin de garantizar su integración y calidad de educación. Y será el sistema educativo el que dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar los objetivos establecidos en su etapa escolar correspondiente.

En cuanto a la valoración de las necesidades educativas, expone los distintos modelos de escolarización de los que se pueden beneficiar este tipo de alumno, que son: integrándolos en grupos ordinarios, en aulas especializadas en centros ordinarios, en centros de educación especial o en escolarización combinada. La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales de estos alumnos se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones. Estos profesionales serán los encargados de proponer el plan de actuación contando con la aceptación de los padres y del equipo directivo, así como el de los profesores del centro correspondiente. Esta valoración se deberá someter a constante revisión y seguimiento siendo analizada en profundidad al terminar el curso escolar (siempre que no haya habido algún motivo de



peso por el cual haya que modificarse este plan de actuación) y sometido a evaluación para ver si el alumno ha llegado a los objetivos que se le propusieron en un principio.

De esta manera, los recursos por los que se dotará a los centros educativos de financiación pública corresponden a la administración pública, de los cuales, en la programación de la oferta de puestos escolares gratuitos, se determinarán aquellos centros que, por su ubicación y sus recursos, se consideren los más indicados para atender las diversas necesidades de estos alumnos. Así como también se dotará a todos los centros de nueva construcción con todo el material que promocióne la accesibilidad y eliminación de barreras de cualquier tipo.

Por último, en lo que se refiere a que la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales comenzará y finalizará con las edades establecidas con carácter general para el nivel y la etapa correspondiente. Excepcionalmente, podrá autorizarse la flexibilización del periodo de escolarización en la enseñanza obligatoria. En cualquier caso, el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial será de veintiún años.

2.1.3 LOE

La LOE 2/2006, de 3 de mayo (ley orgánica de educación), como su nombre indica corresponde a una ley orgánica aprobada el 6 de abril de 2006. El 28 de noviembre de 2013, se modificó parcialmente con la aprobación de la LOMCE, la cual entró en vigor en el curso 2014/2015.

A continuación, expondremos concretamente el Título II “Equidad en la Educación”, Capítulo I “Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”, el cual está dividido en cuatro secciones las cuales corresponden a los artículos: 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 79 Bis.

Primeramente, encontramos todos los motivos por los cuales un alumno requiera necesidades educativas especiales que hasta el momento ninguna ley los recogía, los cuales son: por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar. Este es un gran punto de discordia en este aspecto con las demás leyes ya que es una gran clarificación de qué alumnos pueden optar a estas modificaciones curriculares y adaptaciones. También indica que las administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos, siendo estas administraciones también las encargadas de garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores asegurando que el asesoramiento sea individualizado para cada alumno para que así puedan ayudar en la educación a sus hijos.

También, las administraciones dispondrán de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado adoptando la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas, del mismo modo podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo.



En este momento entramos a la sección primera titulada “Alumnado que presenta necesidades educativas especiales, y lo primero que encontramos es el ámbito, el cual hace hincapié al alumnado que afronta barreras las cuales limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella. Para este tipo de alumnado es el sistema educativo el que deberá responder a su atención y detección temprana para así alcanzar los objetivos escolares fijados.

En cuanto a la escolarización, esta se regirá por los principios de normalización e inclusión asegurando que no exista ningún tipo de discriminación y la igualdad sea efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Un punto interesante de este apartado es que la escolarización de este alumnado en centros de educación especial, podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo en el caso en que cuando sus necesidades no puedan ser abordadas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

En relación con la detección y valoración, al igual que en las otras leyes, será realizada por profesionales especialistas determinados por las administraciones educativas, siempre informando y contemplando la aprobación de los padres, así como los intereses del menor (cosa que hasta entonces las demás leyes no contemplaban), por lo que siempre se mostrará preferencia por el método más inclusivo para el alumno. Al finalizar cada curso, se analizará la cantidad de objetivos cumplidos por el alumnado para asegurar el éxito escolar, modificando si es necesario el régimen de escolarización. De tal forma que la intervención de forma temprana es esencial, pudiendo empezar en infantil evaluando las necesidades educativas del alumno para establecer el método más correcto de escolarización a su paso a primaria, y por consiguiente pueda continuar su escolarización de manera adecuada en todos los niveles educativos pre y postobligatorios, adaptando las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran y proporcionar los recursos y apoyos complementarios necesarios y proporcionar las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar.

A continuación, pasamos a la sección segunda titulada “Alumnado con altas capacidades educativas”, del mismo modo que en la primera encontramos el ámbito y la escolarización.

En primer lugar, en el ámbito hace referencia a que la administración es la encargada de identificar a este tipo de alumnado y valorar de forma temprana sus necesidades, así como adoptar los planes de actuación y los programas que permitan desarrollar al máximo el potencial del alumno. Posteriormente en la escolarización, el gobierno junto con la comunidad autónoma correspondiente, establecerá si es necesario una flexibilización sobre la duración de las etapas escolares independientemente de su edad.

A continuación, pasamos a la sección tercera titulada “Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español”. Para este tipo de alumnado, primeramente, se le escolarizará en la etapa que corresponda con su edad, pero las administraciones atenderán a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

Por último, existen programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente. Estos programas se realizarán de forma simultánea junto a la escolarización ordinaria. Así como las administraciones también informarán a los padres sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español.

Y para concluir tenemos la sección cuarta, titulada “Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje”. Como en los anteriores apartados, es la administración la encargada de identificar a este tipo de alumnado y valorar su atención temprana, la escolarización de este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo como en las anteriores secciones, siempre interviniendo de la forma más temprana posible.

2.1.4 LOMCE

La LOMCE (ley orgánica para la mejora de la calidad educativa), es una Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, conocida popularmente como “ley Wert”, se encarga del ordenamiento jurídico español, aprobada en el año 2013 que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), seis artículos y una disposición adicional de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

A continuación, vamos a ver los artículos y correspondientes apartados que la LOMCE modifica sobre la LOE.

Primeramente, modifica los apartados 1 y 2 del artículo 71.

Las administraciones educativas son las encargadas de proporcionar todos los medios necesarios para el desarrollo íntegro del alumno, así como podrán establecer los planes y medidas que crean necesarios para apoyar a los centros donde se escolarice a alumnos con desventajas sociales.

Vuelve a hacer referencia a todas las desventajas por las que se considera a un alumno con necesidades educativas especiales las cuales son: por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar. Este es un punto importante ya que ha excluido a los alumnos con retraso madurativo, incorporación tardía al sistema escolar y por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje. Entendemos que todas estas deficiencias se encuentran recogidas en “dificultades específicas de aprendizaje” pero aun así es escarificador recogerlas en la ley.

También encontramos una modificación en artículo 76 el cual quedaría con los siguientes cambios: es la Administración, la encargada de realizar una valoración temprana sobre los alumnos con altas capacidades, y realizar una intervención temprana y organizar planes de actuación que atiendan todas las necesidades de dichos alumnos.

Para concluir, se añade una sección cuarta dentro del capítulo I del título II y un artículo 79 bis con la siguiente modificación, como en el apartado anterior, corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma



temprana sus necesidades (dentro de n los términos que determinen las Administraciones educativas). La escolarización de dicho alumnado estará regida bajo los principios de normalización e inclusión asegurando la igualdad al acceso y permanencia en el sistema educativo.

2.1.5 LOMLOE

La LOMLOE, conocida como ley Celaá, 3/2020, de 29 de diciembre, la cual modifica la ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo de educación.

Modifica los apartados 1 y 2 del artículo 71, quedando de la siguiente forma, las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional. En este punto no existe un cambio sustancial de contenido sino más que nada de la forma de redacción, a continuación se vuelven a exponer los motivos por los cuales un alumno necesita atención educativa especial, siendo los siguientes: por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, aquí podemos ver como se exponen los mismos motivos que en la LOE, excluyendo la lista de la LOMCE. Por lo tanto, las modificaciones en el artículo 71 han sido de carácter de contenidos sino de la forma de redacción.

El siguiente punto que se modifica es el apartado 5 del artículo 72, en este punto se incorpora un cambio más notable el cual dice que las administraciones educativas pueden colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, la promoción al éxito y la prevención del abandono escolar.

En cuanto al artículo 73, “Ámbito”, es modificado íntegramente, primariamente, define el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, es aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo. Así mismo son las administraciones educativas las encargadas de la detección precoz de este tipo de alumnado, así como de dotarlos de todo el apoyo que requieran.



También son modificados los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 74, repitiendo que las administraciones educativas son las encargadas de la detección y atención temprana al alumno con necesidades educativas especiales, para la atención del alumnado serán informados y partícipes de la toma de decisiones a los padres y al menor teniendo en cuenta su preferencia y voluntad. La evaluación de este alumnado será a final de curso, pero así mismo se realizará un seguimiento del mismo, dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar la atención educativa prevista, así como el régimen de escolarización, que tenderá a lograr la continuidad, la progresión o la permanencia del alumnado en el más inclusivo. Para atender de la forma más correcta a este tipo de alumnado se deberá promover un plan de actuación adecuado desde su escolarización en infantil. Por último, corresponde a las administraciones educativas intentar que este tipo de alumnado permanezca de manera adecuada y exitosa en todos los niveles educativos, para ello puede adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran; proporcionar los recursos y apoyos complementarios necesarios y proporcionar las atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos de algún tipo durante el curso escolar.

A continuación, se modifica el artículo 75 íntegramente, quedando de la siguiente forma, los alumnos con NEE, con tal de que cumplan los objetivos marcados de la enseñanza básica podrán optar a la realización de un curso adicional, siendo siempre acreditados los motivos, así mismo, con objeto de reforzar la inclusión educativa, las administraciones educativas podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas.

Con tal de facilitar la inclusión de este alumnado, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.

En cuanto a la escolarización del alumnado con NEE deben cumplirse los principios de participación e inclusión y asegurará la igualdad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para favorecer el éxito escolar. A excepción de las leyes anteriores, esta establece que las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para desarrollar acciones de acompañamiento y tutorización para el

alumnado que se encuentre en esta situación y con sus familias. Del mismo modo, las Administraciones educativas podrán establecer actuaciones socioeducativas conjuntas a nivel territorial con las Administraciones locales y entidades sociales, incluyendo una especial atención a la oferta educativa extraescolar y de ocio educativo.

Por último, cita que, *“las Administraciones educativas dotarán a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación de los alumnos que tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos educativos, debido a sus condiciones sociales.”* Así mismo no hay ninguna referencia a los modelos de escolarización, pero encontramos lo siguiente y es el punto que tanta discordia ha causado entre la población y es el cierre de los centros educativos especiales, *“el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, desarrollará un plan para que, en el plazo de diez años, de acuerdo con el artículo 24.2.e) de la Convención, los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad”*. Añadiendo que, *“las Administraciones educativas continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos, además de escolarizar a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada, desempeñen la función de centros de referencia y apoyo para los centros ordinarios”*. La ley da por tanto diez años para esta reconversión del sistema, y mantiene la posibilidad de que sigan escolarizando alumnos durante este periodo de tiempo.



2.2 Criterios de escolarización especial

Existen diferentes modalidades de escolarización especial las cuales suponen una organización específica y deben responder a los diferentes grados de adaptación del currículo siempre dependiendo del tipo y grado de apoyo que requiera cada alumno o alumna. Estas modalidades son:

- Unidades Específicas de Educación Especial en Centros Ordinarios: este tipo de escolarización especial consiste en aulas ubicadas dentro de centros ordinarios donde se reúnen un número reducido de alumnos con NEE que comparten adaptaciones curriculares significativas del currículo oficial, con este tipo de escolarización los alumnos pueden participar en ciertas actividades socializadoras del Centro. La cual supone un elevado grado de inclusión para estos alumnos.
- Modalidad de Educación Combinada: como su propio nombre indica combina la escolarización entre un centro ordinario y un centro de educación especial, de esta forma pueden realizar las actividades curriculares menos adaptadas en el centro ordinario y las que suponen una mayor adaptación las pueden realizar en el centro específico alternando. Esta es una modalidad de escolarización temporal y revisable.
- Modalidad de Centro Educación Especial: son centros exclusivos para alumnado con NEE asociadas a discapacidades, en estos centros se proporcionan servicios, recursos y medidas que no tiene el sistema educativo ordinario.

El criterio que se utiliza para seleccionar la modalidad de escolarización es un dictamen de escolarización, un documento de carácter jurídico el cual establece que:

- Un alumno/a presenta necesidades educativas especiales.
- Especifica cuáles son esas necesidades especiales.
- Indica que recursos humanos y materiales extraordinarios necesita.
- Propone la modalidad de escolarización más acertada para el alumno, en función de sus NEE.



El dictamen de escolarización está formado por el conjunto de dos informes:

- El primero es un Informe Técnico elaborado por los Servicios de Orientación, el cual evalúa las necesidades educativas del alumno y propone dónde debe ser escolarizado y los recursos va a necesitar.
- Otro informe de la inspección, haciendo la propuesta concreta de escolarización.

El procedimiento para la elaboración del dictamen consiste primeramente en superar una serie de niveles de intervención, los cuales describimos a continuación:

Nivel	Dirigido a	Responsables	Recursos y apoyos	Medidas	Documentos
1	Comunidad educativa, ámbito socio-comunitario	Órganos de gobierno. Órganos de coordinación y Órganos de participación.	Ordinarios y generales	Planificación, gestión general y organización de apoyos	PEC PAM
2	Grupo clase	Planificación, desarrollo y evaluación: equipo docente Coordinación: tutor Asesoramiento: orientador y profesor de apoyo Colaboración: agentes externos.	Ordinarios y generales	Programaciones didácticas Actividades de ampliación y refuerzo Actuaciones transversales que fomenten la igualdad. Acciones del PAT.	UUDD PAT Plan de Igualdad y Convivencia incluido en PEC y concretado en PAM
3	Apoyo individualizado	Planificación, desarrollo y evaluación: equipo docente Coordinación: tutor Asesoramiento: orientador Colaboración: PT, profesor de apoyo y agentes externos	Ordinarios adicionales	Actividades de ampliación y refuerzo Adaptaciones de acceso que no impliquen materiales singulares, personal especializado o medidas extraordinarias Actuaciones de acompañamiento y apoyo Medidas de apoyo en contextos externos en caso de enfermedad. Adaptaciones curriculares y refuerzos.	PADIE PAT Plan de Igualdad y Convivencia incluido en PEC y concretado en PAM
4	Apoyo con medios extraordinarios	Planificación, desarrollo y evaluación: equipo docente Coordinación: tutor Asesoramiento: orientador Colaboración: PT, profesor de apoyo, personal no docente de apoyo y agentes externos	Apoyos extraordinarios y adicionales	ACIS Adaptaciones de acceso que impliquen materiales singulares, personal especializado o medidas extraordinarias. Programas para el aprendizaje de HHSS y de autorregulación del comportamiento y las emociones. Flexibilización de la escolarización. Prórrogas de permanencia extraordinaria. Medidas de acceso o compensación.	Plan de actuación personalizado (PAP) Requiere evaluación socio psicopedagógica



Estos niveles deben ir adaptándose a medida que se encuentren esas “barreras” en los alumnos, los 3 primeros niveles son establecidos directamente por el mismo centro, para adelantar del nivel 3 al nivel 4 es necesario un informe realizado por el SPE del centro. En el caso en el que el nivel 4 no pueda abarcar todas las necesidades del alumno, se pospondrá a la realización del dictamen apoyándose con el informe realizado por el SPE del centro que primeramente se debe tramitar el informe al Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación correspondiente (varía según la provincia).

Una vez la inspección educativa, haya tenido en cuenta el Informe del servicio de orientación, elabora su informe que remite al director provincial. Por último, se elabora la Resolución con el Dictamen, firmada por el director provincial y ésta se comunica a la familia y al centro educativo donde será escolarizado el alumno. La familia de no estar conforme puede presentar un recurso una vez reciba la resolución tiene un mes para presentarlo.

Este proceso se debe revisar a medida que avance en su etapa escolar, siendo siempre obligatorio al concluir cada trimestre y más importante aún cada curso, ya que las necesidades que el alumno requiera pueden ir variando y por lo tanto variar su modalidad de escolarización. La familia también puede pedir una revisión del dictamen cuando lo vea necesario.

2.2.1 Principios de normalización, integración e inclusión.

A finales del S.XX, en los años 50, N. Bank-Mikkelsen propone el principio de normalización el cual decía así, *"La posibilidad de que los deficientes mentales lleven una existencia tan próxima a lo normal como sea posible"*, esto se ha ido modificando a lo largo de los años, por ejemplo, la asociación Sueca para niños retrasado lo propuso de la siguiente forma: *"Hacer accesibles a los deficientes mentales las pautas y condiciones de la vida cotidiana que sean tan próximos como sea posible a las normas y pautas del cuerpo principal de la sociedad"*. A día de hoy, este principio se aplica a cualquier persona que padezca cualquier tipo de discapacidad, y se contempla conjunta y



consecuentemente tanto los medios como los resultados obtenidos, todo esto dirigido claramente al sujeto y a la sociedad en la que vive.

En cuanto al principio de integración, reivindica los derechos legítimos y propios de toda persona los cuales deben ser reconocidos. De igual manera, hace referencia a un grupo social, al que el sujeto pertenece y del cual no se le puede marginar.

Por último, encontramos el principio de inclusión, el cual viene recogido en la LOE, 2006 y dice así, *“Se trata de conseguir que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades. Al mismo tiempo, se les debe garantizar una igualdad efectiva de oportunidades, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado que lo requiera como a los centros en los que están escolarizados. En suma, se trata de mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto.”*



2.3 Marco legislativo de diferentes comunidades autónomas.

2.3.1 Comunidad Valenciana

En el decreto 104/2018, de 2 de Julio, concretamente en el Capítulo IV, artículos 20, 21, 22 y 23. Trata directamente de la escolarización en el sistema educativo valenciano y los criterios por los que se rige la elección y cómo cubrir todas las necesidades del alumno y la alumna.

Las partes donde podemos encontrar más información o la información más relevante son del artículo 20, *“el alumnado con situaciones que requieren medidas para la compensación de desigualdades se llevará a cabo de manera equilibrada en todos los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos y en ningún caso podrá superar una cuarta parte del total de alumnado matriculado en cada centro. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Administración de la Generalitat de desarrollar políticas sociales que incidan en la eliminación de los elementos del contexto socio comunitario que generen desigualdad y exclusión.”*

Para la escolarización de estos alumnos los criterios propuestos por la generalitat valenciana son: primero, la escolarización está regida por los principios de normalización e inclusión siempre asegurando que no exista ningún tipo de discriminación y que haya igualdad en el acceso al sistema educativo y garantizando su permanencia en este. Por tanto, para el alumnado derivado de discapacidades graves o severas, siempre se intentará escolarizar en centros ordinarios siendo escolarizado de manera excepcional, en centros de educación especial, cuando de acuerdo con los informes preceptivos se justifique que requiere apoyos y medidas de alta intensidad e individualización que no pueden ser prestados con las medidas de atención a la diversidad disponibles en los centros ordinarios. Este tipo de escolarización siempre estará sujeta a seguimiento continuo por los centros docentes y servicios competentes.

Para el alumnado de escolarización tardía, se le incorporará al curso más adecuado atendiendo a sus características.

En cuanto al tiempo que pueda permanecer escolarizado el alumno, por un lado encontramos la aprobación de padres, madres y tutores legales con su correspondiente

información, por otro lado dependiendo del tipo de escolarización especial elegida el alumno podrá permanecer escolarizado distinta cantidad de tiempo, primero en un colegio de educación especial el alumno podrá permanecer hasta los 21 años, en el caso de que el alumno se encuentre en una unidad específica dentro del centro ordinario, el alumnado podrá permanecer hasta el máximo de edad que indique la normativa aplicable a la etapa que imparta el centro del que forman parte. No obstante, cuando por razones geográficas o de otra índole, estas unidades se constituyan como unidades sustitutorias de los centros de educación especial, la edad de permanencia se equiparará a la de dichos centros. Y por último encontramos la modalidad de escolarización combinada donde no se especifica la cantidad de tiempo que el alumno puede permanecer en esta, pero por motivos obvios damos por hecho que esta modalidad al ser una mezcla de las anteriores podrá permanecer visitando el colegio ordinario hasta la edad de fin de etapa que contemple este centro y después quedará si así se aconseja en el centro de educación especial.

2.3.1.1 Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Esta orden, regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes públicos del sistema educativo valenciano.

Esta orden incluye mucha información la cual intentaremos sintetizar dividiéndola en los distintos aspectos que atañen a este trabajo por lo cual quedara dividida en los siguientes puntos:

- Detección de barreras

Las barreras se intentarán detectar lo más tempranamente posible, incluso antes de la escolarización del alumno en primaria. Estas detecciones quedarán registradas en los proyectos educativos de cada centro, los responsables de realizar la correcta detección de las necesidades es obligación del equipo directivo, en colaboración con el servicio especializado de orientación, de tal forma que deberán organizar, supervisar y realizar un seguimiento del proceso de detección temprana de las medidas llevadas a cabo y de sus resultados, así como organizar las coordinaciones con los agentes externos que participen.

Las medidas utilizadas para superar las posibles barreras deberán ir escalando los distintos tipos de niveles con una incisión especialmente en el nivel II y en el III, en el caso de que estas medidas no sean suficientes, el tutor o tutora deberá ponerlo en conocimiento del servicio especializado de orientación para valorar, los elementos siguientes: a) Las barreras al acceso, la participación y el aprendizaje. b) La información procedente de los ámbitos personal, escolar, familiar y social del alumnado, incluyendo los puntos fuertes y débiles. c) Las medidas educativas aplicadas hasta el momento y su eficacia.

Si finalmente se concluye que es necesario llevar a cabo una evaluación sociopsicopedagógica, la tutora o el tutor, en representación del equipo educativo y con el visto bueno de la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado, tiene que formalizar la solicitud al servicio especializado de orientación para que inicie el procedimiento.

- **Inclusión**

Las medidas para favorecer la inclusión vienen dadas en el artículo 14 del Decreto 104/2018, donde están especificados los 4 niveles de respuesta siendo siempre preferible empezar por el nivel I e ir escalando. Esto incluye medidas de acceso, de aprendizaje y de participación. Corresponde al equipo directivo garantizar los criterios básicos de organización de estas respuestas, plasmándose en el Proyecto Educativo de Centro (PEC), y en el programa anual (PGA). Asimismo, deben impulsar la participación y la cooperación de la comunidad educativa, acercar el centro al entorno próximo y el trabajo conjunto del personal educativo del centro y el de los demás centros

Durante la toma de decisiones sobre la organización de alumnos y la elección de las medidas de respuesta se harán partícipes a las familias, así como se tendrá en cuenta el interés del menor. En el caso de que el menor necesitase una respuesta educativa de nivel IV, sería competencia de las direcciones territoriales competentes en materia de educación implementar esta medida, la cual debe ser autorizada por la persona titular de la dirección territorial encargada de la materia educativa. Todas esas medidas de respuesta vienen complementadas en la orden en forma de 6 secciones, las cuales son: adaptaciones de acceso, medidas individualizadas para el aprendizaje (refuerzos pedagógicos,



enriquecimientos curriculares...), medidas grupales para el aprendizaje vinculadas a programas específicos, medidas de flexibilización en el inicio o duración de las etapas educativas, medidas para la participación y procesos de transición educativa.

- Escolarización

Para los alumnos que presenten NEE, será obligatorio poseer una evaluación una evaluación sociopsicopedagógica así como el informe sociopsicopedagógico, el cual puede indicar que; requiera apoyos personales especializados o medios que no se encuentren disponibles en el centro y que no se le puedan proporcionar, que deba ser escolarizado en una unidad específica de un centro ordinario, en un centro especializado o en unidad específica de modalidad combinatoria, o incluso en un hospital de día infantil, por último existe la posibilidad de que hayan otras situaciones que la administración educativa determine de manera reglamentaria.

Una vez regulado el resultado del dictamen se procederá a la elección de la escolarización la cual podrá ser:

- Modalidad ordinaria, que puede ser en: – Aula ordinaria a tiempo completo. – Unidad específica en centro ordinario a tiempo parcial.
- Modalidad específica, que puede ser en: – Centro de Educación Especial. – Unidad específica sustitutiva de un centro de Educación Especial.
- Modalidad combinada específica y ordinaria en aula ordinaria.

Esta decisión sobre la escolarización, está sujeta a un seguimiento continuado por el mismo centro, así como los servicios educativos complementarios para garantizar el éxito de la modalidad seleccionada, esto se deberá realizar obligatoriamente en cada cambio de etapa. Además, las aulas de carácter ordinario que escolaricen a un alumno con su dictamen correspondiente podrán reducir su ratio en 2 alumnos, en el caso de ser dos alumnos con el dictamen correspondiente los alumnos se verán reducidos en 5, para la aplicación de esta medida será necesario el informe favorable de la Inspección de Educación, tras ver el informe sociopsicopedagógico y la autorización por resolución de la persona titular de la dirección territorial competente en materia de educación

A los alumnos con necesidades de compensación de desigualdades, se realizará en el centro ordinario más próximo del domicilio familiar o laboral y la escolarización

vendrá acompañada de la información aportada por los servicios sociales y el asesoramiento de los servicios especializados de orientación, los servicios sociales y otros organismos se encargan de coordinar esta escolarización. Estos alumnos no podrán formar grupos específicos y diferenciados de carácter permanente, sino que deberán hacerse de forma heterogénea con grupos del mismo nivel.

2.3.2 Andalucía

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en la comunidad autónoma de Andalucía se realizará, conforme lo establece el Decreto 72/1996, de 20 de febrero, donde se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes públicos y privados concertados.

En el artículo 8.1 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, el alumnado con discapacidad psíquica, física o sensorial será escolarizado primeramente en centros ordinarios.

Para ello, la ley de educación de Andalucía propone que la escolarización en los centros ordinarios se podrá organizar en las siguientes modalidades:

- a) En un centro ordinario a tiempo completo.
- b) En un centro ordinario con apoyos en períodos variables, escolarización mixta entre centro ordinario y centro de educación especial.
- c) En un centro de educación especial.

En el artículo 8.3 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, se establece que la escolarización del alumnado con discapacidad sólo será escolarizada en centros específicos cuando, por su grado de discapacidad, sus necesidades educativas no puedan ser abordadas en todos los aspectos para asegurar su máxima integración.

En las leyes de esta comunidad también hace constancia que, el proceso de escolarización debe respetar la proporción del alumnado con discapacidad escolarizado en los centros públicos, teniendo en cuenta también la cantidad de recursos humanos y materiales que contengan los centros. La Consejería de Educación y Ciencia es la encargada de organizar la escolarización del alumnado con NEE, cuando dictamina que

la escolarización de estos sea realizada en determinados centros educativos ordinarios se asegurará que la respuesta educativa contemple el uso de equipamiento singular o la intervención de profesionales especializados. Asimismo, podrá especializar determinadas aulas o adoptando la escolarización mixta junto a centros específicos de educación especial para la atención de alumnos y alumnas con un mismo tipo de discapacidad.

Con la finalidad de hacer efectivo lo anteriormente mencionado, en la elección de las vacantes en los centros ordinarios públicos, la Consejería de Educación y Ciencia podrá reservar tres de ellos por aula escolar para la atención del alumnado con discapacidad, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

La escolarización de los alumnos y de las alumnas con discapacidad en la educación primaria comenzará y finalizará en las edades establecidas por la normativa vigente, como en el resto de comunidades a excepción de Andalucía donde excepcionalmente, se podrá autorizar su permanencia durante un curso más.

2.3.3 Cataluña

El decreto donde encontramos el marco teórico relacionado con la escolarización de la comunidad autónoma de Cataluña es el siguiente: DECRETO 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Concretamente en el Capítulo III, Escolarización de los alumnos.

En el siguiente decreto no encontramos ninguna variación respecto a las otras comunidades autónomas analizadas, las modalidades que podemos encontrar son las mismas, siempre preferiblemente la escolarización por la que empezará el alumno es la escolarización ordinaria siguiendo por la mixta y la escolarización íntegra en un colegio especializado.

Para la escolarización íntegra en un colegio especializado, encontramos el punto 1 del artículo 18 “Excepcionalmente, los padres, madres o tutores legales pueden solicitar la escolarización de su hijo o hija en un centro de educación especial.” El cual es



un punto el cual eximen las demás autonomías, pero según la ley estatal está permitido lo cual es interesante encontrarlo en la ley autonómica para que así las personas que lo deseen conozcan esta posibilidad. También hace constancia a las necesidades que debe cumplir un alumno para ser escolarizado íntegramente en un colegio de educación especial, que son las siguientes:

a) El reconocimiento de necesidades educativas especiales en el informe del EAP de reconocimiento de necesidades específicas de apoyo educativo, que incluya la propuesta de escolarización del alumno en un centro de educación especial.

b) La aceptación de los padres, madres o tutores a la propuesta de escolarización hecha por el EAP.

c) En el supuesto de que no haya la aceptación de los padres, madres o tutores prevista en el apartado anterior, es preceptivo el informe de la Inspección de Educación.

d) La resolución del director de los servicios territoriales o del gerente del Consorcio de Educación de Barcelona que, habiendo considerado previamente el informe detallado en el apartado a), la voluntad de los padres, madres o tutores y, si procede, el informe de la Inspección de Educación, tiene que autorizar la solicitud de escolarización.

Posteriormente encontramos el límite de tiempo que puede permanecer el alumno en el sistema educativo, en el cual no hay ninguna excepción ni variación respecto a las demás autonomías.

2.4 Marco legislativo en países de Europa

Actualmente, las leyes de los distintos países europeos están dirigidas a la integración del alumnado con necesidades educativas especiales en los colegios ordinarios proporcionando el apoyo necesario como materiales recursos y profesionales los cuales complementan la plantilla del centro y proporcionan cursos de formación. Podemos agrupar en 3 grandes grupos a estos países según sus tendencias y quedarían de la siguiente forma:

- a) En este grupo entrarían distintos países los cuales desarrollan unas prácticas de actuación que constan en su legislación. Estas prácticas están destinadas a la integración del alumnado con NEE en la escuela ordinaria ofreciendo distintos servicios para su plena inclusión y asegurar el éxito escolar. Estos países son: España, Grecia, Portugal, Suecia, Islandia, Noruega y Chipre.
- b) En este segundo grupo están los países que tienen una gran cantidad de planteamientos sobre la inclusión, ofrecen distintos tipos de servicios por un lado la inclusión en la escuela ordinaria y por el otro la escolarización en un colegio especializado. Los países que entran en este grupo son: Alemania, Dinamarca, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Austria, Finlandia, el Reino Unido, Letonia, Liechtenstein, la República Checa, Estonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia.
- c) Por último, tenemos el tercer grupo el cual corresponde a los países que hacen una diferenciación entre los sistemas educativos ordinarios y especializados. Por lo que todos los alumnos con NEE son escolarizados en centros especializados o en aulas especiales por lo que no siguen el mismo currículum ordinario. Estos sistemas están enmarcados en legislaciones diferenciadas con leyes distintas para la educación especial y la ordinaria. Los países donde se encuentra este tipo de legislación son por ejemplo Bélgica y Suiza, en el caso de Suiza incluso hace distinción entre la legislación para los centros de educación especial y las aulas especiales (incluyendo servicios especiales dentro de las aulas ordinarias).



A continuación, expondremos distintas leyes de países que pertenecen a grupos distintos para ver las diferenciaciones que acabamos de comentar, así como la normativa común expuesta por las naciones unidas para este tipo de alumnados la cual es una resolución aprobada por la asamblea general en el cuadragésimo octavo periodo de sesiones del 20 de diciembre de 1993.

2.4.1 Normativa naciones unidas

Las naciones unidas cuentan con un plan de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobado por la asamblea general en el cuadragésimo octavo período de sesiones del 20 de diciembre de 1993. Específicamente en su Artículo 6 titulado “Escolarización” encontramos 6 pautas las cuales dictan lo siguiente:

- a) Las autoridades docentes se deberán responsabilizar de la educación de personas con discapacidad en entornos integrados. La educación de estas personas, debe constituir en la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.
- b) Deberán facilitarse las condiciones apropiadas de acceso, y servicios de apoyo dependiendo siempre de las necesidades que estos alumnos necesitan.
- c) Los familiares y asociaciones, deberán estar presentes y participar durante el proceso educativo del alumno.
- d) La educación deberá cumplirse para todos los niños da igual cual sea su grado de discapacidad.
- e) Los grupos que requieren especial atención son los siguientes:
 - Niños muy pequeños con discapacidad;
 - b) Niños de edad preescolar con discapacidad;
 - c) Adultos con discapacidad, sobre todo las mujeres
- f) Para que las personas con cualquier tipo de discapacidad puedan integrarse en el sistema educativo, los distintos Estados deben:
 - Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general.



- b) Permitir la flexibilización en los planes de estudio, así como distintas adaptaciones además de añadirles distintos elementos siempre que sean necesarios.
 - c) Proporcionar los materiales didácticos más adecuados y de la mayor calidad, y formar constantemente al personal docente y de apoyo en el uso de estos materiales.
- g) Los programas nacionales deben promover entre las comunidades la utilización y ampliación de todos sus recursos a fin de proporcionar educación de calidad a las personas con discapacidad.
- h) En situaciones en que el sistema legislativo general no contemple las condiciones necesarias para atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, se podría analizar el uso de la enseñanza especial. Este tipo de educación deberá guiarse por las mismas normas que la enseñanza general y colaborar directamente con esta. En este momento el texto dice claramente *“Los Estados deben tratar de lograr la integración gradual de los servicios de enseñanza especial en la enseñanza general. Se reconoce que, en algunos casos, la enseñanza especial puede normalmente considerarse la forma más apropiada de impartir instrucción a algunos estudiantes con discapacidad.”*
- i) Las personas que padezcan sordera o ceguera, sería conveniente de que se escolarizaran en escuelas especializadas para su tipo de discapacidad o en aulas especiales de colegios ordinarios, hasta que logran una comunicación real y la máxima autonomía.

2.4.2 Alemania

Alemania es una República Federal compuesta por 16 Länder, los cuales tienen su propia autonomía, pero poseen una legislación común, siguiendo las directrices del sistema de la Ley Fundamental. La responsabilidad predominante de los Länder en materia de educación, ciencia y cultura, está establecida por un elemento central de soberanía cultural denominada Kulturhoheit.

Lo primero es que, en 1994, se firmó un acuerdo denominado Recomendaciones en relación con la ayuda educativa especial en centros de la República Federal Alemana, fue firmado por la Conferencia Permanente de Ministros de Educación y Cultura de los Länder, denominada en alemán Kultusministerkonferenz, (KMK). Este acuerdo recoge una serie de recomendaciones sobre la educación especial en los centros de la República Federal Alemana. Estos centros deben ofrecer apoyo individual, así como ayuda terapéutica, social y psicológica. Posteriormente en julio de 2004, la Federación en conjunto con los Länder adoptaron una estrategia conjunta para el aprendizaje permanente en Alemania (Strategie für Lebenslanges Lernen in der Bundesrepublik Deutschland). Y, por último, la KMK revisó las recomendaciones que acabamos de nombrar en 2008 para ver que cumplían la nueva normativa de las Naciones Unidas anteriormente mencionada sobre los derechos de las personas con discapacidad. El 18 de noviembre de 2010, el KMK adoptó un documento de posición sobre 'Aspectos educativos y legales en la implementación de la Convención de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad en la educación escolar'

En estas estrategias, los niños con discapacidad tienen derecho a una educación y formación acorde a sus necesidades, esto queda recogido en la Ley Fundamental (Grundgesetz, Art. 3 - R1), el Libro Doce del Código Social (Sozialgesetzbuch XII - Sozialhilfe) y las constituciones de los Länder (R14-29). Se establecen disposiciones más detalladas en la legislación escolar de los Länder (R70, R72, R74, R76, R78, R81, R83, R85, R87-88, R90, R92, R98, R100-102).

La KMK, nombra y explica cuáles son los alumnos con NEE (alumnos que sufran problemas como resultado de ciertas discapacidades y/o necesitan apoyo educativo



adicional debido a situaciones problemáticas y alumnos con dificultades temporales de aprendizaje). Para estos alumnos existen 3 modelos de escolarización:

1. Educación convencional

Donde se proporciona apoyo educativo especial durante las lecciones de clase y, si es necesario, se adaptarán ciertos aspectos.

2. Entornos inclusivos con grupos heterogéneos

Este tipo de apoyo se imparte dentro de escuelas ordinarias, pero específicamente en aulas especializadas para fomentar la inclusión de los alumnos con NEE, los cuales son agrupados entre iguales para que se vean reforzados entre ellos y cada escuela propone sus planes de estudio y desarrollos educativos propios.

3. Apoyo educativo especial en forma de medidas cooperativas, en este modelo existen 3 variantes las cuales son:

a. Apoyo educativo especial a través de medidas preventivas.

Ante la posibilidad de que exista una necesidad educativa especial que pueda surgir a lo largo de la escolaridad, este nivel proporciona una atención temprana en un centro especial. De tal forma se irán realizando seguimientos durante el curso académico y dependiendo del informe del equipo pedagógico evaluador y la autoridad educativa, y previa consulta de los padres, se confirmará su permanencia en el centro especial o su transferencia a un centro ordinario.

b. Apoyo educativo especial en educación.

Cuando un centro ordinario disponga de los recursos necesarios tanto materiales y humanos, podrá atender a alumnos con NEE siempre y cuando sus necesidades sean satisfechas por los recursos que tengan.

c. Apoyo educativo especial en escuelas especializadas. Que a continuación describiremos.

En Alemania los alumnos que son escolarizados en escuelas especializadas son: los que tienen problemas de visión, problemas educativos, de desarrollo emocional y

social, de “discurso”, desarrollo mental, problemas auditivos, desarrollo físico y motor y alumnos con enfermedades.

Así mismo, existe un informe titulado " Educación especial en las escuelas " en el cual se describe la distribución estadística de los alumnos con NEE según los tipos individuales de educación especial.

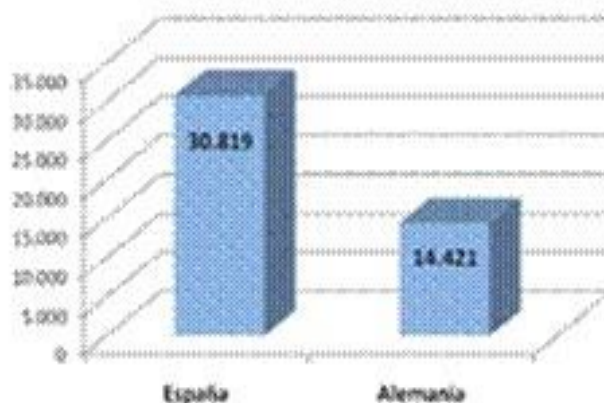
Los centros especiales en Alemania se denominan Sönderschulen o Förderschule , y debido a la alta demanda no pueden cubrir toda la población con NEE, por lo tanto se han desarrollado recientemente diversas formas de cooperación institucional y educativa entre los centros ordinarios y especiales. Existen diversos tipos de escuelas especializadas las cuales se separan por:

- Escuela para niños con dificultades de aprendizaje.
- Escuela para niños sordos.
- Escuela para niños ciegos.
- Escuela para niños con discapacidad física.
- Escuela para niños con discapacidad mental.
- Escuela para niños con dificultades de conducta.
- Escuela para niños con dificultades de lenguaje.

Por último, añadir que la solicitud de todos estos tipos de escolarización y de detección de NEE podrá ser solicitado por: padres o tutores, el propio alumno con 18 años o más, la escuela, por otros servicios competentes.

Figura 5

Alumnos escolarizados en centros específicos en España y Alemania



Nota: Esta grafica muestra la diferencia y cantidad de alumnos escolarizados en centros específicos entre España (30.819) y Alemania (14.421) en el año 2008

2.4.3 Francia

Francia es un país que, en los últimos años, ha apostado por la inclusión de la mayoría de sus alumnos con NEE en el sistema escolar ordinario de tal forma que, en 2019, el 84% de los alumnos con NEE estudiaron en el sistema nacional de educación general. Esto lo vemos reflejado en La Ley 2005-102, de 11 de febrero de 2005, la cual afirmó el derecho de los alumnos con discapacidad a la escolarización en los entornos educativos ordinarios, de tal forma que el sistema educativo es responsable de garantizar la continuidad de sus itinerarios escolares individuales. Esta ley asentó las bases para la integración de los alumnos con NEE, adaptando los centros ordinarios para tener en cuenta las necesidades de cada alumno.

Más recientemente en 2019 se aprobó la Ley 2019-791 de 26 de julio de 2019: “Pour une école de la confiance” (para una escuela de confianza), con la cual la inclusión se convirtió en un tema principal en cuanto a educación, específicamente nos centraremos en el título I, capítulo IV, donde se describen las medidas necesarias para los alumnos con

NEE. Para completar esta ley, se propuso la circular escolar n. ° 2019-088 de 5 de junio de 2019 “Pour une École inclusive” (por la educación inclusiva), la cual va dirigida a los inspectores de educación y directores para que tengan en cuenta 7 acciones específicas que son:

1. Establece oficinas departamentales de educación inclusiva.
2. Organiza estructuras de apoyo inclusivas locales (pôle inclusif d'accompagnement localise).
3. Acoger mejor a los padres y proporcionar una mejor educación a los alumnos
4. Reconocer el trabajo de los docentes, apoyarlos y brindarles una oferta de formación profesional accesible.
5. Reforzar el lugar de los asistentes de apoyo (acompañantes en situación de discapacidad - AESH) en la comunidad educativa. Este personal ofrece ayuda individual o en grupo a los estudiantes con una decisión oficial de NEE en la educación general, cuando sea necesario.
6. Simplificar los procedimientos para todos.
7. Mejor seguimiento de los cursos inclusivos y evaluación de la calidad de las acciones.

Específicamente los artículos L112-1 a L112-5 del Código de Educación especifican las disposiciones diseñadas para estudiantes con NEE. Dentro de los entornos educativos convencionales, existen variables para que los estudiantes con discapacidades pueden escolarizarse, que son:

1. En entornos escolares ordinarios.
 - Clase ordinaria en la escuela local.
 - Unidad Local para la Inclusión Educativa (unité localisée pour l'inclusion scolaire - ULIS). Estas son instalaciones inclusivas que están incluidas en escuelas primarias ordinarias. Son instalaciones inclusivas que van incluyendo gradualmente a los estudiantes con NEE en las clases ordinarias. Las ULIS, están descritas en la Circular núm. 2015-129, 21 de agosto de 2015. Estas “ULIS”, entre el año 2019-2020, acogieron al 28%



de los alumnos con NEE, (Encuestas estadísticas n.º 3 y 12, Ministerio de Educación francés).

- Unidades didácticas externalizadas (unité d'enseignement externalisée - UEE). Son unidades médico-escolares ubicadas en escuelas ordinarias, este tipo de escolarización hace que cooperen docentes y profesionales de la salud.

2. Fuera de los entornos escolares ordinarios.

- Unidades docentes (unité d'enseignement - UE) dentro de establecimientos médico-sociales o sanitarios. Estos brindan a los alumnos una atención educativa y sanitaria adaptada.
- Escolarización “mixta” donde el alumno puede alternar entre la escolarización en una escuela ordinaria y una unidad didáctica en un establecimiento médico-social o sanitario.

Este tipo de escolarización en 2019-2020 representó al 2.9% de todos los alumnos con NEE.

Para el tipo de escolarización “mixto”, existe un decreto que regula cómo debe ser la cooperación entre estos sistemas educativos, este decreto es El Decreto núm. 2009-378 de 2 de abril de 2009, tiene como objetivo fundamental permitir y facilitar la entrada de profesionales sanitarios no docentes en las escuelas y colegios ordinarios.

En cambio, el Decreto de 2 de abril de 2009, regula los procedimientos para la creación y organización de unidades docentes en los establecimientos médico-sociales o sanitarios.

2.4.4 Italia

El sistema educativo de Italia se organiza según los principios de subsidiariedad y autonomía escolar. El Estado en conjunto con las distintas regiones italianas tienen un marco legislativo común. En cuanto a las escuelas tienen cierta autonomía en las actividades didácticas, organizativas y de investigación. Pero deben garantizar unos mínimos que exige el estado.

Históricamente, la inclusión de los alumnos con discapacidad comenzó con la Ley 118/1971, que otorgó a todos los niños el derecho a recibir educación en clases comunes, y un dato importante de Italia es que en la Ley 517/1977, se abolieron las escuelas especiales, y por ello los niños tienen derecho a asistir a escuelas equipadas para cualquier necesidad especial y a utilizar tecnologías, subsidios y materiales específicos. Los alumnos con discapacidad tienen derecho a transporte gratuito.

La base de las leyes de inclusión viene dada en la Ley 104/1992, la cual es el marco principal para todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad. Nosotros nos centraremos en la Ley 170/2010 y en la reforma de ley 107/2015 de la buena escuela. Primero en la Ley 170/2010 se reconocen las NEE como la dislexia, la disgrafía, la disortografía y la discalculia como trastornos específicos del aprendizaje. Más tarde, en 2011 se especifican medidas educativas y didácticas para apoyar al alumnado que padezca los trastornos anteriormente nombrados., y por último nombra que las escuelas a diferencia que en España son las responsables de la detección temprana de estas necesidades y comunicarlas inmediatamente con sus familias. Posteriormente en la Ley 107/2015 se comenta cómo contrarrestar las desigualdades, evitará la deserción escolar y creará escuelas abiertas como laboratorios permanentes de investigación, experimentación, innovación educativa, participación y educación para la ciudadanía activa. También garantizará el derecho a estudiar durante toda la vida, la igualdad de oportunidades y de logros.

Específicamente en su decreto 66, se definen los indicadores para evaluar la inclusión en la escuela, y asegurarse de que se cumplan sus derechos, los cuales son: asistir a clases ordinarias con el apoyo docente adecuado, derecho a la participación plena en la vida escolar. Dependiendo de su grado de discapacidad, los alumnos pueden tener

asistentes que serán proporcionados por las autoridades locales. Estos derechos y el principio de inclusión, vienen descritos en la legislación anteriormente nombrada.

2.4.5 Bélgica

Bélgica es un país dividido en dos grandes partes, por un lado, encontramos la comunidad francesa y por el otro la comunidad flamenca, existen diferencias en cuanto a legislación, pero nos centraremos en las que son comunes en todo el territorio belga que deben acatar ambas comunidades.

La legislación belga en cuanto a la educación obligatoria, junto a las nuevas medidas relacionadas con la educación inclusiva y la gestión escolar, las encontramos en el “Código de Educación Básica y Secundaria”.

Recientemente se está elaborando un nuevo decreto relacionado directamente con los alumnos que sufren NEE, cuyo objetivo es reemplazar al plan actual de integración con centros de recursos que atenderán a todas las escuelas ordinarias. Se espera que este decreto entre en vigor en septiembre de 2021, pero mientras tanto sigue vigente el Decreto de 3 de marzo de 2004, que sustituyó a la Ley de enseñanza especializada de 6 del julio de 1970, regulando la organización de la educación especial. Específicamente, el capítulo X está dedicado a la integración.

Un punto interesante de la legislación de Bélgica es que en el decreto de educación básica de 1997 define la educación especial de la siguiente forma: “... *Educación, basada en un proyecto pedagógico, que proporcione una escolarización, atención y terapia adaptadas a los educandos cuyo desarrollo personal general no puede o puede garantizarse lo suficiente, temporal o permanentemente, en una Escuela ordinaria.*”

Todos los países han modificado las leyes de inclusión para implementar lo que las naciones unidas demandaban y esta no es la excepción por lo que vemos que en el 2014 se creó El Decreto sobre medidas para estudiantes con necesidades educativas especiales (conocido como el ' Decreto M '), para regular lo establecido por la ONU.

Si nos centramos en la educación especial, vemos que, en primaria se estructura en cuatro grados de madurez, recogiendo a alumnos de 6 años hasta 14. En Bélgica se considera a un estudiante con NEE, a aquel que en base a un examen multidisciplinario



realizado en un centro psico-médico-social, este examen incluye exámenes médicos, psicológicos y pedagógicos y estudios sociales. Los padres son puestos al corriente sobre la calificación de su hijo y estos tienen el deber de decidir en el caso de que necesite atención especializada pueden elegir escolarizarle en una escuela especial o hacer que permanezca en una ordinaria. Las escuelas especiales solo brindan apoyo a las escuelas ordinarias en lo que respecta a la inclusión.

La educación especial se organiza en función de las necesidades educativas y las capacidades pedagógicas de los alumnos, para lograr el máximo potencial del alumno la escuela especializada está dividida en 8 tipos, de esta forma se podrán agrupar a los alumnos que tienen los mismos tipos de discapacidad y, por tanto, comparten necesidades comunes siempre ajustándose a sus edades y capacidades. Los 8 tipos son los siguientes:

El tipo 1 alumnos con discapacidades intelectuales leves (sólo en la escuela primaria).

El tipo 2 alumnos con discapacidad intelectual moderada o grave.

El tipo 3 alumnos con problemas graves de comportamiento y personalidad.

El tipo 4 alumnos con discapacidades físicas.

El tipo 5 alumnos con una enfermedad o que están convalecientes (aula en la clínica).

El tipo 6 alumnos con discapacidad visual.

El tipo 7 alumnos con discapacidad auditiva.

El tipo 8 alumnos con una discapacidad instrumental (solo en la escuela primaria).

Dentro del Tipo 8, también se establecen pedagogías específicas para estudiantes con: autismo, disfasia, discapacidades severas o múltiples y pérdida significativa de autonomía junto con inteligencia preservada.

Este sistema educativo es un poco diferente al del resto de países que hemos podido observar, y vamos a comentar algunas curiosidades, por un lado, en lugar de exámenes cada año para ver si un alumno puede pasar a la siguiente clase, los exámenes se realizan



cada cuatro o cinco años. Algo curioso es que el profesor no recibe información sobre el desempeño del alumno durante el año anterior, para evitar "etiquetar" al alumno.

2.4.6 Finlandia

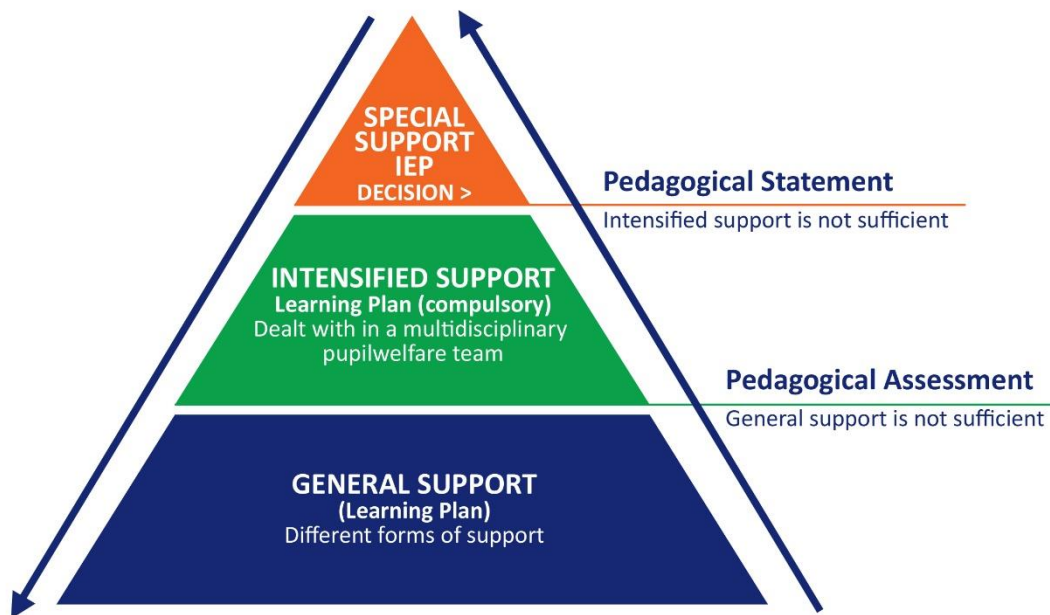
Finlandia, en 1998 realizó una reforma integral de la legislación educativa, siendo como resultante la ley 628/1998, siendo sus objetivos garantizar la igualdad en la educación y que los servicios educativos sean iguales para todos los que cursan la educación obligatoria. Posteriormente el 14 de marzo de 2006, se nombró un grupo directivo para preparar una estrategia de desarrollo de la educación basada en las necesidades especiales, esta estrategia se centró en el apoyo y prevención de las NEE, quedando regulado el apoyo de forma que debe recibirse según aparezca la necesidad y se divide en las siguientes etapas de: apoyo general, apoyo intensificado y apoyo especial. Estos cambios entraron en vigor el 1 de enero de 2011. Estos apoyos, que pueden recibir los alumnos deberán ser adoptados en sus escuelas ordinarias, en el caso en que no puedan prestar todos los apoyos necesarios serán trasladados a una escuela hospitalaria, un reformatorio, un centro de recepción o una prisión u otra institución penal.

Para el paso de un apoyo intensificado a un apoyo especial, debe realizarse mediante la información que proporcionan maestros y otros profesionales, con esta información el proveedor de educación toma una decisión oficial con respecto al apoyo especial. Tras esta decisión, se elabora un IEP (programa de educación individualizado) para el alumno.

A continuación, vamos a describir un poco cada tipo de apoyo acorde a la legislación finlandesa.

Figura 6

Tipos de apoyo para estudiantes con NEE en Finlandia



Nota: Este triángulo indica desde que tipo de ayuda se debe empezar en el estado finlandés y como ir escalando y desescalando las ayudas.

El apoyo general es para todo el alumnado para así ayudar a que todos reciban una educación de calidad. Para este nivel los responsables de su puesta en práctica son los tutores teniendo en cuenta las diferentes capacidades y necesidades de cada alumno.

En cuanto al apoyo intensificado, está dirigido a los alumnos que necesitan apoyo de forma regular, asistencia especializada en la escuela o apoyo en varios niveles. Se basa en una evaluación pedagógica de acuerdo con un plan de aprendizaje elaborado para el alumno. Se proporciona apoyo intensificado cuando el apoyo general no es suficiente. Este nivel ya está dirigido de forma individual para cada alumno, de esta forma se intenta evitar que los problemas se intensifiquen. Durante el apoyo este implementado sobre un alumno, el aprendizaje y la asistencia de cada alumno se debe supervisar y evaluar periódicamente, todo esto debe estar registrado en el plan de educación individual del



alumno. Este nivel de apoyo siempre se tiene que hacer en cooperación con el alumno y sus padres o tutores.

En última instancia, el apoyo especial está reservado para los alumnos que no pueden alcanzar adecuadamente sus objetivos a través de otras medidas de apoyo. El propósito de este nivel es proporcionar a todos los alumnos los apoyos necesarios para que puedan completar la educación obligatoria.

Para que se acceda a este nivel se necesita consultar al alumno y a sus padres junto a los tutores y preparar una declaración pedagógica sobre el alumno y tomar una decisión por escrito. Una vez establecido el nivel, debe realizarse un seguimiento constante y adaptarse a las posibles necesidades que puedan surgir en un futuro. Hay una excepción de que el alumno pueda acceder directamente al apoyo especial saltándose el apoyo intensificado cuando haya sufrido un accidente o alguna enfermedad grave.

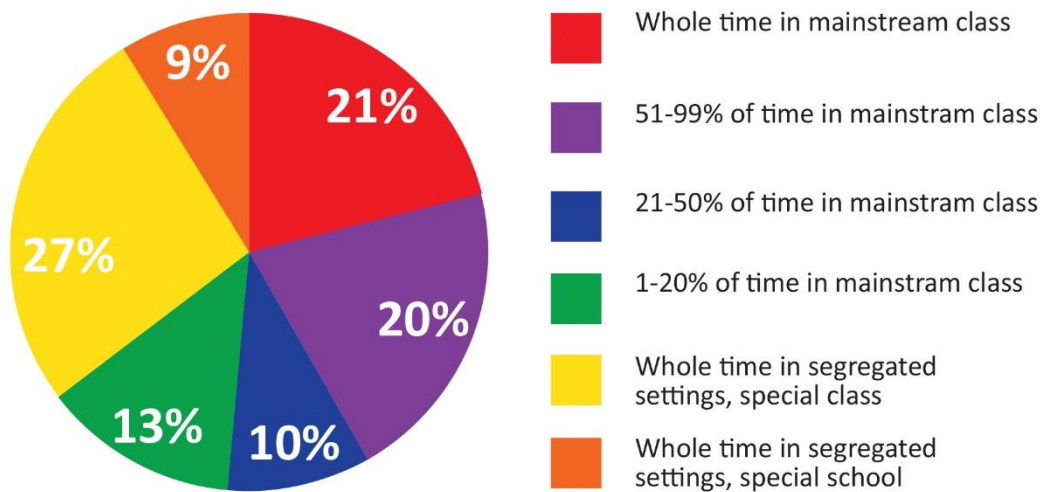
Añadir que, en caso de personas con discapacidades graves, las asignaturas convencionales se cambian por dominios funcionales los cuales son: habilidades motoras, lenguaje y comunicación, habilidades sociales, habilidades en las actividades diarias y habilidades cognitivas.

Un dato importante a mencionar es que Finlandia no tiene pruebas o exámenes nacionales para los alumnos de primaria por contrario monitorea el desempeño de los alumnos con seguimientos. Los indicadores a nivel nacional se extraen de evaluaciones basadas en muestras obtenidas de los seguimientos. De esta forma pretenden realizar una detección temprana de las NEE de los alumnos. Para realizar esta tarea existe una agencia gubernamental llamada “Centro de Evaluación de la Educación de Finlandia”.

Figura 7

Porcentaje de alumnos que requieren atención en Finlandia y como se les proporciona

2018 : Pupils with special support : Place of provision



Nota: Los porcentajes indicados, se refieren a la cantidad de tiempo que el apoyo se les proporciona fuera del aula, siendo el amarillo todo el tiempo en un aula específica dentro de un centro ordinario y el naranja la cantidad que pertenece a una escuela especializada.



3 Objetivos

En este punto recoge brevemente los objetivos tanto generales como específicos que han sido la columna vertebral sobre la que se ha ido constituyendo este trabajo.

3.1 Objetivo general.

Analizar y comparar la ley de escolarización especial en España y sus comunidades, así como en diferentes países de Europa.

3.2 Objetivos específicos

- Examinar la evolución y las modificaciones que han sufrido las leyes de escolarización y educación especial en España.
- Proponer un marco legislativo común para la inclusión educativa en España, tomando como referencia las distintas leyes españolas y europeas, así como las entrevistas realizadas y artículos consultados.

4 Metodología

Para la realización de este trabajo se ha utilizado una metodología de investigación de aspecto deductivo, ya que primeramente se ha localizado la ley general de educación de España junto a diversos países mediante una revisión bibliográfica de las leyes y diferentes artículos de carácter objetivo, posteriormente hemos ido desglosándolas hasta encontrar los aspectos necesarios relacionados con el objetivo de este trabajo.

En un primer lugar se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la legislación que trata específicamente sobre los aspectos cualitativos relacionados con las NEE de los alumnos, primeramente, en las distintas leyes españolas que han ido surgiendo a lo largo de la historia, así como las diversas modificaciones que han podido realizar las comunidades autónomas con sus decretos, órdenes y resoluciones. A continuación, se realizó la misma búsqueda de los aspectos más relevantes en la legislación dirigida a los alumnos con NEE en los países europeos de Francia, Alemania, Finlandia, Bélgica e Italia, junto con el marco legislativo común para toda Europa propuesto por las Naciones Unidas.

Una vez realizada esta investigación nos disponemos a realizar una propuesta de distintos puntos del marco legislativo español con el fin de acercar las leyes a la realidad actual de los centros educativos, para ello hemos teniendo en cuenta la opinión de distintos artículos de profesionales en la materia así como de la opinión de padres y madres de alumnos con NEE, también se tendrán en cuenta 3 entrevistas realizadas a profesionales de la educación, las cuales son psicólogas, pedagogas y tutoras que complementan sus horas con apoyos dentro del aula todos ellos variando entre colegios públicos y concertados, las cuales han proporcionado sus puntos de vista así como la experiencia y conocimiento (X años y X años en el sistema educativo). La estructura empleada en esta parte ha sido la siguiente; primero, proponemos la problemática real que se encuentra en las aulas con alumnos con NEE, posteriormente intentamos plasmar una propuesta de mejora o solución para esa problemática la cual la relacionamos con la legislación modificando los artículos o puntos que afectan directamente a esa problemática.



En el siguiente apartado se ponen las conclusiones donde hacemos una retrospectiva completa del trabajo analizando si se han conseguido los objetivos propuestos junto con una valoración del trabajo y explicación de las barreras que hemos encontrado en la realización del mismo ya sean por falta de información, problemas en la búsqueda o falta de recursos para completar los resultados.

Por último, está la bibliografía donde se plasman las distintas web y artículos consultados, según manda la normativa APA 7.

5 Propuesta marco legislativo

En esta sección del trabajo propondremos unas modificaciones sobre el marco legislativo español de la LOE ya que es el pilar fundamental en el que se basa la ley actual, LOMLOE la cual también se ha tenido en cuenta, con el fin de realizar una propuesta de mejora en base a lo investigado en el presente trabajo junto con la experiencia proporcionada por distintos docentes, pedagogos y psicólogos educativos tanto de centros públicos y concertados además de diferentes artículos de opinión escritos por profesionales sobre el tema y otros donde los padres de alumnos con NEE muestran sus propuestas de mejoras sobre el sistema educativo que afecta a sus hijos. Esta propuesta está dirigida a acercar la legislación española al ámbito de “campo” adaptándose a la realidad de nuestros días, teniendo en cuenta los distintos puntos de vista tanto de la parte más conservadora como liberal de nuestra política. Velando siempre por la inclusión social y el aprendizaje significativo de los alumnos con NEE.

Es importante remarcar las dificultades encontradas para este punto ya que la legislación a veces es un poco ambigua o da cierto grado de libertad a las autonomías sin especificar un plan de actuación o unos criterios comunes, por lo que cada comunidad propone sus decretos, órdenes y resoluciones en base a sus legisladores y por falta de tiempo e incapacidad por no contar con los recursos necesarios no se han podido tener en cuenta el abanico de decretos de cada comunidad y las propuestas de mejora se realizan de forma común para todo el territorio español en base a lo investigado y a las diferentes entrevistas realizadas.

Una vez aclaradas las dificultades, lo primero de todo es que si queremos favorecer la inclusión y el aprendizaje significativo del alumnado con NEE, necesitaremos que el profesor, tutor puede encargarse de facilitarle las medidas adecuadas para proporcionarle un aprendizaje significativo y esto en muchos casos supone un problema por dos obstáculos, el primero es el desconocimiento de este sobre los planes de actuación adecuados, respuestas educativas o diferentes formas de atención a la diversidad, para estos alumnos por lo que dependerá del profesional del centro educativo para que se los facilite u oriente; la segunda y mayor barrera la encontramos en la cantidad de alumnos del aula siendo este dispuesto `por la LOE en su artículo 157 donde se especifica que en



las aulas de primaria el número máximo de alumnos es de 25 pudiendo este encontrar varias modificaciones, las cuales no van a ser alteradas, pero sí que nos vamos a fijar en la variación que indica que en el caso donde en un aula se encuentran 2 alumnos (máximo) con un dictamen, por cada uno de estos alumnos el aula se reducirá en 2-3 por lo cual con 2 alumnos correctamente dictaminados el aula tendrá un máximo de 18-21 alumnos, cosa que por varios motivos nunca se acaba llevando a la realidad, y aun así con una media de 20 alumnos, es imposible que el tutor pueda responder adecuadamente para toda el aula independientemente de su implicación.

Para solucionar estos problemas, planteamos como debe reducir la ratio de alumnos por aula, ya que podemos encontrar alumnos dictaminados (máximo 2) y por lo tanto necesitarán medidas de nivel IV, alumnos con NEE que necesiten medidas de nivel II-III, y alumnos de compensatoria, por lo que el tutor en las horas que no se contemple un apoyo para su aula no podrá abordar las necesidades de todos a no ser que se disminuya sustancialmente la ratio de los alumnos por aula, por lo que se propone que se quede a la mitad de lo establecido en la LOE.

Para que esto sea posible el artículo 157 del título VIII, apartado 1 sección a), queda redactado de la siguiente forma:

El número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 15 para la educación primaria.

Para que esto se cumpla podríamos aprovechar en el estado que nos encontramos actualmente debido al covid, donde nos vemos obligados a reducir el número de alumnos por aula siendo un máximo más o menos de 15 como el número que se propone para mantenerlo de esta forma el cambio tan radical de esta propuesta quedaría respaldado por la situación actual

Para solucionar la primera barrera mencionada, recurriremos a modificar el punto 4 del artículo 72, capítulo I perteneciente al título II, quedando redactado de la siguiente forma:

Corresponde a las administraciones educativas en colaboración con los centros educativos, promover la formación del profesorado junto a los distintos profesionales

haciéndoles partícipes en la planificación y elaboración del plan de actuación personalizada para los alumnos con necesidades educativas específicas.

De esta forma, el profesor y tutor, tendría a menos cantidad de alumnos por aula (aunque misma cantidad de ACNEE), y así podría adaptarse a las necesidades de cada uno, esta formación podría indicarse como obligatoria para las horas complementarias con las que cuentan los centros impartidas por los mismos pedagogos del centro o psicólogos, de forma que los docentes puedan estar preparados para elaborar un PAP, por lo cual aportaría un aprendizaje significativo a sus alumnos con NEE y seguiría el curso normal del aula con los alumnos sin NEE, pudiendo dedicar el tiempo necesario a cada uno de ellos.

Por otro lado, uno de los aspectos más importantes para asegurar el éxito de estos alumnos, es la detección temprana de sus NEE junto con la planificación de la respuesta más acertada. Es necesario dar gran importancia a este punto de forma que incluso hagamos partícipes en la detección e intervención a los padres, madres y tutores legales, ya que estos son los que pasan más tiempo al lado de los menores y los conocen mejor que cualquier profesional, por lo que su ayuda es fundamental en la detección, en cuanto a la intervención es esencial su colaboración para seguir trabajando con el menor fuera de las aulas y colaborar estrechamente con los centros educativos. Para que este proceso sea satisfactorio nos centramos en el artículo 74, específicamente en el punto 2, de la LOE, modificado por la LOMLOE y que, para acercarlo aún más a la realidad de los centros y alumnos de hoy en día, en el presente trabajo proponemos la siguiente modificación de tal forma que queda redactado como:

La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible con autonomía por los profesionales del centro educativo correspondiente en conjunto con los padres, madres tutores y tutoras legales del alumno. Las Administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre contando con el interés y voluntad del menor, mostrando siempre preferencia por el régimen más inclusivo.

Este es un punto importante ya que hemos intentado incluir en la legislación la participación de los padres en colaboración con el centro para la detección temprana, de

la misma forma sería interesante hacer participativos a los padres en el proceso tanto de preparación de la respuesta como de implementación de la misma, ya que, los padres con la debida información podrían continuar con la respuesta educativa para sus hijos fuera de las aulas y para ello deberíamos proporcionarles la información necesaria como los materiales que puedan necesitar, asegurando de esta forma el éxito de la respuesta y la mejoría escolar de sus alumnos. Cosa que encontramos en el artículo 71 punto 4 de la LOE, ya que la LOMLOE no lo modifica y está redactado de la siguiente forma:

Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

De esta forma, cumpliéndose el artículo anteriormente modificado de la detección y el actual artículo mencionado, se estrecharía la relación padres y escuela realizándose una colaboración esencial para asegurar el éxito escolar y la inclusión de los hijos.

Posteriormente, cuando hayamos detectado las NEE y esté establecida la respuesta educativa, deberemos realizar un seguimiento el cual no solo se encargará de revisar el grado de inclusión social del menor con el resto de compañeros, sino que también estará destinado a evaluar su aprendizaje significativo ya que ambos parámetros tienen la misma importancia y deben estar complementados el uno con el otro. De esta forma se evaluarán los éxitos y fracasos de la respuesta, pudiendo ser modificada en cualquier momento si fuese necesario. Y para que esto sea una realidad la modificación de la ley recae sobre el artículo 74 punto 3, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Al finalizar cada curso, el equipo docente adscrito al alumno con NEE evaluará el grado de consecución de los objetivos establecidos de inclusión y aprendizaje significativo de manera individual para cada alumno. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar la atención educativa prevista, que tenderá a lograr la continuidad, la progresión o la permanencia del alumnado en el más inclusivo.

Otro punto que causa conflicto entre los distintos profesionales, docentes y padres y madres de alumnos con NEE, es el informe sociopsicopedagógico y el dictamen. Comentan que estos informes tienen un aspecto más médico que educativo y denuncian la etiquetación que causa esto. Y este punto tiene una fácil solución como ya lo han resuelto en la comunidad valenciana y en las islas Baleares, esta solución pasa por dejar claro que tanto el informe como el dictamen es una resolución meramente educativa la cual tiene como finalidad la detección de barreras y fortalezas, la identificación de NEE, posibles dificultades y compensaciones, en ningún caso podrá ofrecer un diagnóstico médico como puede ser un trastorno del espectro autista o un trastorno de déficit de atención e hiperactividad esto deberá ser competencia sanitaria que se deberá acreditar debidamente con un informe sanitario el cual acompañará al dictamen e informe sociopsicopedagógico.

Este es un punto difícil de incluir en el marco legislativo común para España con una modificación que recaiga sobre la LOE, ya que ofrece una autonomía casi total a las comunidades autónomas para que tomen las medidas que crean más adecuadas, esto se ve reflejado en el artículo 72, específicamente el punto 3 el cual está redactado de la siguiente forma:

Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

Como podemos ver provee autonomía a las administraciones educativas del país, pero no se propone un marco común para todas ellas o un procedimiento estandarizado para que el informe y el dictamen sean meramente educativos, por lo que se podría elaborar una disposición o la propuesta de un nuevo artículo perteneciente al “Título II”.

Ahora nos centraremos en el artículo 72, punto 1. Donde especifica que las administraciones educativas deberán dotar los centros del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados. Como podemos observar



esta parte se cumple cuando el alumno presenta una discapacidad “severa”, ya que las administraciones proveen a los centros de personal especializado perteneciente a la ONCE. Pero la principal queja que encontramos en los diversos artículos y entrevistas realizadas a pedagogos, psicólogas y tutores, es que reclaman atención de personal especializado para patologías específicas que no supongan una discapacidad como puede ser el TEA u otras patologías similares, donde la respuesta docente debe ser muy especializada y minuciosa para poder tener éxito y no pedir el traslado a un centro específico, sino que prevalezca la inclusión, por lo que reclaman atención y orientación por parte de profesionales ya sean de instituciones privadas como de públicas.

Para que esto se cumpla, podría incluirse en la legislación especificando lo anteriormente reclamado por lo cual el artículo 72 punto 1 quedaría redactado de la siguiente forma:

Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, para asesorar y enseñar al profesorado a atender a los alumnos que padezcan algún tipo de discapacidad o patología severa que requiera atención especializada, especialmente los que por su patología pueda conllevar un riesgo de exclusión social y educativa, de la misma manera se proveerá a los centros educativos con los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.

De esta forma acercaremos las peticiones de distintos tipos de profesionales a la realidad docente con tal de facilitar su trabajo y aumentar el éxito escolar e inclusivo de este tipo de alumnado, ya que en la realidad, muchos centros exigen el cambio de modalidad de escolarización por el hecho de no poder o no saber cómo tratar a estos alumnos y, encontrándose con una barrera que no pueden superar, pero de esta forma se podría intentar mantener al alumno en un régimen ordinario prestando una respuesta educativa acorde a sus necesidades.

En último lugar, encontramos el punto que actualmente está causando más controversia, al menos en la comunidad valenciana propuesto por la orden 20/2019, de 30 de abril mencionada debidamente en el apartado de la comunidad valenciana. Este apartado está dedicado al EOPE o SPE del cual hablaremos posteriormente, y a los

equipos inclusivos (centros públicos) y gabinete psicopedagógico (centros concertados), a los que vamos a prestar atención actualmente, la plantilla de los cuales está formada por un psicólogo, un PT, un profesor de audición y lenguaje (AL) y un educador y orientador, últimamente se está intentando incluir a este último profesional en la plantilla educativa ya que se reclama que realiza un papel fundamental para los centros educativos.

Entonces, partiendo del punto de que un equipo de inclusión o gabinete debería estar formado por un PT, un AL, un psicólogo y un educador y orientador, debería existir un marco común para toda España donde indicase la importancia de la existencia de este equipo, formado por los profesionales mencionados, de la misma forma, debería indicarse cuando un centro necesita la existencia de este equipo en su plantilla. Y para ello, seguiremos el modelo valenciano y balear siendo este último el más aclamado por los expertos en el tema quedando regulado en la Orden del consejero de Educación y Universidad de 22 de mayo de 2019 por la cual se regula el funcionamiento de los servicios de orientación educativa, social y profesional de las Illes Balears. De esta forma, un centro puede ser poseedor de, los especialistas de PT y AL, necesarios siempre y cuando exista un mínimo de 10 alumnos con NEE para PT y 15 alumnos para AL, sin necesidad de que se forme el equipo inclusivo.

Un centro sería merecedor de poseer este equipo cuando posea un mínimo de 12 líneas o unidades entendiendo estas como el número de aulas de primaria, cumpliendo este requisito, el centro debería tener un equipo inclusivo. Actualmente la ley (valenciana) contempla estos equipos para un centro con 16 o más unidades. Independientemente de la cantidad de líneas o unidades que el centro posea, los especialistas de PT y AL, serán necesarios siempre y cuando exista un mínimo de 10 alumnos con NEE para PT y 15 alumnos para AL, sin necesidad de que se forme el equipo inclusivo.

En el caso que un centro educativo no llegue al requisito propuesto en el presente trabajo de 12 unidades o líneas, el centro dependería de profesionales o personal especializado externo al centro, en este momento es donde entra en juego los equipos de orientación educativa y psicopedagógica (E.O.E.P), o los llamados SPE en la comunidad valenciana, que son equipos multiprofesionales que están formados por psicopedagogos,

profesores de audición y lenguaje (AL) y trabajadores sociales que realizan tareas de apoyo al sistema educativo.

La única referencia que encontramos acerca de estos equipos en el marco común para toda España es en el Boletín Oficial del Estado 21-11-1995, específicamente en el Capítulo II, artículo 5 que cita *“Los centros dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y, en su caso, normas de funcionamiento.”* Que junto con el artículo 15 punto f, el cual regula que es competencia del claustro coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

Por lo tanto, el gobierno español deja autonomía en la decisión sobre cómo organizar estos equipos, pero en este trabajo proponemos un marco común para todo el territorio, fijándonos en las comunidades que mejor respuesta dan según su legislación. De esta forma debería quedar regulado que exista un EOPE para cada comarca y no para cada provincia, proporcionando sus servicios a los centros que no cumplan el objetivo de 12 unidades propuesto anteriormente y que el EOPE sea el encargado de regular esta organización y proporcionar los apoyos necesarios de distintos profesionales remarcados en la modificación del artículo 72 punto 1. De esta forma, vemos que estos equipos proporcionan un gran apoyo a los centros educativos y no deberían desaparecer o verse aumentado su rango de actuación a una provincia entera ya que, en las más pobladas no podrían abarcar a todos los centros los cuales requieren su atención o sus recursos. Estos equipos son muy útiles y deberíamos escuchar a los expertos del tema que exigen mayor atención sobre los mismos y no desestimarlos ni hacerles desaparecer ya que en un corto periodo de tiempo, podrían verse afectada la respuesta educativa en los centros sin equipos inclusivos.

6 Conclusiones

Este apartado nos permite echar la vista atrás y revisar todo lo expuesto para asegurarnos que el trabajo cumple nuestras expectativas y observar si se han plasmado correctamente los objetivos propuestos.

Primeramente, nos centramos en la búsqueda y revisión bibliográfica del marco legislativo en los distintos países y provincias, la respectiva legislación española y provincial no ha supuesto un problema en encontrarla, la problemática ha venido con la búsqueda de los decretos y ordenes, los cuales alteran directamente esa ley orgánica que podrían estar indicados en la misma página donde se encuentra la ley en algún anexo, actualizándose a medida que vayan surgiendo las nuevas modificaciones según decretos. Por lo que el trabajo se ha propuesto sobre la ley general.

En cuanto a la legislación de los países europeos y el marco común propuesto por las Naciones Unidas, se han encontrado grandes dificultades para localizar y recopilar la información actual de cada país, ya que para acceder a ella hay grandes barreras si no te encuentras en el mismo país o tienes una IP perteneciente al mismo. Pero la Unión Europea recoge todas estas leyes en una web llamada “european agency” la cual recoge toda la información necesaria sobre las leyes de forma específica y bajo continua revisión, por ello ha sido una herramienta clave en la realización de este trabajo, de no existir esa web, el acceso a esta información no hubiese podido ser posible al menos de forma tan específica.

Una vez expuesta esta búsqueda de información, se ha conseguido el objetivo general de esta tesis final de grado, pudiendo exponer las leyes actuales y realizar la debida recopilación de información y comparación de la legislación relacionada con los alumnos con NEE.

Continuando con los objetivos secundarios el primero está directamente relacionado con el general por el que podemos decir que ha sido cumplido, en cuanto al segundo ha sido el punto más difícil de completar de todo el trabajo, ya que hay que proponer la problemática actual que existe en los centros escolares que encuentran los profesionales que trabajan allí y proponer una actuación de mejora.

Una vez expuesto el problema y la propuesta de mejora debemos adaptar esa propuesta al marco legislativo español tomando como referencia todo lo investigado y utilizando un lenguaje legislativo, difícil de redactar y ambiguo en muchos casos por lo que para que quede claro y se ajuste a la normativa se ha reescrito numerosas veces, obteniendo como resultado unas respuestas bastante satisfactoria con las que abordaríamos los problemas propuestos de una manera adecuada acercando la realidad a la legislación como se viene remarcando durante todo el trabajo ya que es uno de los factores que se le da más peso en la presente tesis.

Como conclusión, existen muchas propuestas de mejora, pero en base al tiempo y recursos proporcionados, el resultado es bastante satisfactorio en todos sus aspectos, este camino, el legislativo es una rama interesante y muy útil para promover mejoras educativas a los alumnos con NEE implementando no solo su inclusión sino también el aprendizaje significativo de estos. Como dice Ana Luisa Lope-Velez en *La escuela inclusiva, el derecho a la equidad y la excelencia educativa*, “*Responder a la diversidad desde la perspectiva de la calidad y la equidad es un desafío para cualquier sistema y centro educativo*” cosa que entre todos los docentes independientemente del partido político, podemos mejorar el sistema educativo español separando ideas políticas y uniendo todos nuestros conocimientos para elaborar un marco legislativo adecuado e invariable a lo largo del tiempo para ponernos a la cabeza del resto de países europeos en materia de educación, ya que el estado español y todos nosotros juntos lo podemos lograr. Este trabajo es una llamada de unión para los docentes, mejoremos el sistema educativo español, tenemos el conocimiento y los medios necesarios que no nos separe una ideología política, juntos podremos lograrlo.

Y para concluir esta tesis final de grado, me gustaría terminar citando la Declaración de Salamanca (UNESCO 994)

“Me es muy difícil entender la naturaleza de todas las cosas, es natural ser diferente, esta diferencia nos hace únicos ante los demás... entonces ¿por qué me señalas como diferente a ti?; ¿acaso no somos distintos y por lo tanto en esencia lo mismo?”

7 Referencias bibliográficas

Alumnado con discapacidad y educación inclusiva en España. (2018, abril). Observatorio estatal de la discapacidad. <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2019/04/OED-ALUMNADO-CON-DISCAPACIDAD-FASE-I.pdf>

Assessment within inclusive education systems | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2020, 5 febrero). [Www.European-Agency.Org. https://www.european-agency.org/country-information/germany/assessment-within-inclusive-education-systems](https://www.european-agency.org/country-information/germany/assessment-within-inclusive-education-systems)

Assessment within inclusive education systems | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2021, 13 abril). [Www.European-Agency.Org. https://www.european-agency.org/country-information/belgium-flemish-community/assessment-within-inclusive-education-systems](https://www.european-agency.org/country-information/belgium-flemish-community/assessment-within-inclusive-education-systems)

Assessment within inclusive education systems | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2021, 14 abril). [Www.European-Agency.Org. https://www.european-agency.org/country-information/belgium-french-community/assessment-within-inclusive-education-systems](https://www.european-agency.org/country-information/belgium-french-community/assessment-within-inclusive-education-systems)

Assessment within inclusive education systems | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2020, 28 abril). [Www.European-Agency.Org. https://www.european-agency.org/country-information/france/assessment-within-inclusive-education-systems](https://www.european-agency.org/country-information/france/assessment-within-inclusive-education-systems)

Assessment within inclusive education systems | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2020a, marzo 24). [Www.European-Agency.Org. https://www.european-agency.org/country-information/finland/assessment-within-inclusive-education-systems](https://www.european-agency.org/country-information/finland/assessment-within-inclusive-education-systems)

Assessment within inclusive education systems | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2021, 4 mayo). [Www.European-Agency.Org. https://www.european-agency.org/country-information/finland/assessment-within-inclusive-education-systems](https://www.european-agency.org/country-information/finland/assessment-within-inclusive-education-systems)



<https://www.european-agency.org/country-information/italy/assessment-within-inclusive-education-systems>

BOE.es - BOE-A-1995-25202 Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. (1995, 20 noviembre). www.boe.es. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25202>

BOE.es - BOE-A-2020-17264 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2020, 29 diciembre). Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-17264

DECLARACION DE SALAMANCA y MARCO DE ACCION PARA LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. (2017, septiembre). <https://www.unioviado.es/ONEO/wp-content/uploads/2017/09/Declaraci%C3%B3n-Salamanca.pdf>

EBSCO Publishing Service Selection Page - Ehost2. (2013, 4 septiembre). EBSCO. <https://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=954ffddd-5afb-418d-ae7b-9b2e7e0a8d24%40sdc-v-sessionmgr01&bdata=JnNpdGU9ZWZWhvc3QtbG12ZQ%3d%3d#AN=37134706&db=ehh>

EBSCO Publishing Service Selection Page - Ehost2. (2015, 23 junio). EBSCO. <https://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=f9c6bc25-5f38-4775-bec2-9c3cc5cfa14d%40sessionmgr4007&bdata=JnNpdGU9ZWZWhvc3QtbG12ZQ%3d%3d#AN=28043150&db=ehh>

Educación europea comparada Necesidades educativas especiales en Alemania, España y Francia. (2003, 2 diciembre). <http://www.uco.es/>. <http://www.uco.es/%7Eed1alcaj/polieduca/dmpe/G7-comparada.htm>

Legislation and policy | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2020, 5 febrero). [Www.European-Agency.Org](http://www.European-Agency.Org). <https://www.european-agency.org/country-information/germany/legislation-and-policy>



Legislation and policy | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2021, 13 abril). Www.European-Agency.Org. <https://www.european-agency.org/country-information/belgium-flemish-community/legislation-and-policy>

Legislation and policy | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2021, 27 abril). Www.European-Agency.Org. <https://www.european-agency.org/country-information/belgium-french-community/legislation-and-policy>

Legislation and policy | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2020, 28 abril). Www.European-Agency.Org. <https://www.european-agency.org/country-information/france/legislation-and-policy>

Legislation and policy | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2020a, marzo 24). Www.European-Agency.Org. <https://www.european-agency.org/country-information/finland/legislation-and-policy>

Legislation and policy | European Agency for Special Needs and Inclusive Education. (2021, 4 mayo). Www.European-Agency.Org. <https://www.european-agency.org/country-information/italy/legislation-and-policy>

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2006, mayo). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (2013, diciembre). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12886-consolidado.pdf>

OBSTÁCULOS A LA INCLUSIÓN: CUESTIONANDO CONCEPCIONES Y PRÁCTICAS SOBRE LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA. (2014, noviembre). www.ambitsaaf.cat. https://www.researchgate.net/profile/Ignacio-Calderon-Almendros/publication/262763685_Obstaculos_a_la_inclusion_cuestionando_concepciones_y_practicas_de_evaluacion_psicopedagogica/links/576a3e0f08ae1a43d23a40e9/Obstaculos-a-la-inclusion-cuestionando-concepciones-y-practicas-de-evaluacion-psicopedagogica.pdf

ORDEN 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la



inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. (2019, abril).

https://dogv.gva.es/datos/2019/05/03/pdf/2019_4442.pdf

Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (2010, febrero).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-4132-consolidado.pdf>

UN Enable - Spanish Standard Rules, Overview. (1993, 20 diciembre). Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/dissres0.htm>